

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVI TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 30 DE NOVIEMBRE DEL 2013. NUM. 33,292

Sección A

Dirección General de la Marina Mercante República de Honduras

ACUERDO No. 044-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2013

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N° 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras mediante Acuerdo N° 09-DT, publicado el 03 de mayo del año 2005,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

DIRECCIÓN GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Acuerdos Nos.: 044-2013, 045-2013 y 046-2013.	A. 1-7
PODEREJECUTIVO Decreto Ejecutivo Número PCM-042-2013.	A. 8-11
AVANCE	A. 12

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

B. 1-24

aprobó la publicación del Código Internacional para la Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), adoptado el 12 de diciembre del 2002 por la Conferencia de los Gobiernos contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 1974), celebrada en Londres del 09 al 13 de diciembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, es la autoridad Marítima de Honduras, certificada y autorizada por la Organización Marítima Internacional (OMI) para formar marinos mercantes a través de sus centros de formación.

CONSIDERANDO: Que actualmente la Escuela Marítima Centroamericana y sus regionales imparten el curso de Familiarización al Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), curso Modelo OMI 3.19, el cual se encuentra establecido en las enmiendas del Convenio SOLAS, Capítulo XII-2 parte A de las descripciones obligatorias relativas a disposiciones Código

Internacional para la protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias y el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto el curso Familiarización al Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP) cumple con las disposiciones establecidas en el Capítulo XII-2 parte "A" del Convenio SOLAS, la Regla VI/5 y la sección A-VI/5 del Convenio STCW 78, es necesario que el mismo se eleve en sus contenidos metodológicos para preparar Oficiales los cuales reconocen como Oficial Protector del Buque, según lo establecido en la sección 2.1 numeral 6 y en la sección 12.1 parte "A" del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias.

CONSIDERANDO: Que dentro de la formación mínima del curso Oficial Protector del Buque, su contenido temático incluye: Introducción, características de la carga, toxicidad y otros peligros, control de peligros, equipos de seguridad y protección personal, prevención de la contaminación, operaciones de emergencia, equipo de carga y operaciones de carga.

CONSIDERANDO: Que según el Informe Técnico CECAMARH-CSO 002/2013 emitido por el Departamento de Gente de Mar, mediante coordinación del Centro de Capacitación Marítima Centro, Sur y Oriente, éste manifiesta que es necesario se implemente el curso Oficial Protector del Buque, se incorpore el mismo al programa curricular de la Escuela Marítima Centroamericana, que dicho curso tenga una duración de 80 horas clase, misma que se desarrollará en forma teórica y práctica; se implemente un proceso de reconocimiento a los marinos hondureños y extranjeros que cuentan con el curso Modelo OMI 3.19 para Oficial Protector del Buque. Que el costo de matrícula sea de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$100.00)** a participantes hondureños, **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$120.00)** a los participantes extranjeros y **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$100.00)**, en concepto de reconocimiento a los marinos hondureños y extranjeros que ya cuentan con el diploma del curso emitido por una Autoridad Marítima extranjera reconocida.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos,

providencias o autos, en asuntos de su competencia para darle agilidad a la administración.

POR TANTO,

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 31 y 90 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante, Artículos; 31 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 2 del Decreto 86-2004; Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978; Código para la Protección del Buque y de las instalaciones Portuarias.

ACUERDA:

PRIMERO: IMPLEMENTAR el curso Modelo OMI 3.19 para **Oficial Protector del Buque** y sus posteriores enmiendas, a fin de que el mismo sea incorporado al programa curricular de la Escuela Marítima Centroamericana y sus regionales, con una duración de 80 horas que se desarrollará en forma teórica y práctica; se implemente un proceso de reconocimiento a los marinos hondureños y extranjeros que cuentan con el curso Modelo OMI 3.19 para Oficial Protector del Buque. Que el costo de matrícula sea de **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$100.00)** a participantes hondureños, **CIENTO VEINTE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$120.00)** a los participantes extranjeros y **CIEN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (\$100.00)**, en concepto de reconocimiento a los marinos

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

hondureños y extranjeros que ya cuenten con el diploma del curso emitido por una Autoridad Marítima extranjera reconocida.

SEGUNDO: Comunicar del presente Acuerdo a la Organización Marítima Internacional (OMI); asimismo a los interesados y público en general.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIO GENERAL

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 045-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2013.

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N°. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con

la marina mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras mediante Acuerdo N°. 09-DT, publicado el 03 de mayo del año 2005, aprobó la publicación del Código Internacional para la Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), adoptado el 12 de diciembre del 2002 por la Conferencia de los Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS, 1974), celebrada en Londres del 09 a 13 de diciembre del 2002.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante, es la autoridad Marítima de Honduras, certificada y autorizada por la Organización Marítima Internacional (OMI) para formar marinos mercantes a través de sus centros de formación.

CONSIDERANDO: Que según el Informe emitido por el Departamento de Gente de Mar de fecha 07 de noviembre del 2013, en la actualidad la Escuela Marítima Centro Americana y sus regionales, imparten el curso de Familiarización al Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias (PBIP), en base a las disposiciones que se encontraban establecidas en el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74), Capítulo XII-2 y más en el detallado Código Internacional para la Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias, ya que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado, no ha sufrido ninguna enmienda, sino hasta el 2010 con las enmiendas de Manila, mismas que implantaron el contenido del Curso de Formación y las reglas en cuanto a la titulación.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Gente de Mar es de la opinión que se implemente el curso "Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar", asimismo se realice un proceso de homologación, incorporándose las enmiendas de manila a tripulantes que ya cuenten con dicho curso,

consignándoles en la emisión del título la regla que corresponde a lo establecido en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978, enmendado.

CONSIDERANDO: Que el Departamento de Gente de Mar recomienda que el costo o tarifa del curso sea de **SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 600.00)** a los marinos que cuentan con un Certificado del “Código Internacional para la Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias” (PBIP) emitido por esta autoridad marítima, y de **SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 700.00)** a los Certificados emitidos por los centros de formación privados o de otras Autoridades Marítimas y que se apruebe el Programa Curricular del curso en mención, junto con el formato de Certificado que se extenderá a quien apruebe satisfactoriamente el módulo.

CONSIDERANDO: Que dentro del programa del curso se establecen los requisitos para optar al mismo, las unidades valorativas, la descripción del espacio pedagógico, conocimientos previos, competencias genéricas y específicas, contenidos temáticos, metodología de enseñanza-aprendizaje, el material de apoyo didáctico a utilizar, así como la metodología de las evaluaciones.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asuntos de su competencia para darte agilidad a la administración.

POR TANTO,

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 1, 5, 31 y 90 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 31 y 90 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Artículos 31 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, Artículo 2 del Decreto 86-2004; Convenio Internacional de la Seguridad de la Vida Humana en el Mar 1974, Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar 1978; Código

para la Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias.

ACUERDA:

PRIMERO: IMPLEMENTAR el curso Modelo OMI “Formación en Sensibilización sobre Protección para toda la Gente de Mar” y sus posteriores enmiendas, sea incorporado al programa curricular de la Escuela Marítima Centroamericana y sus regionales, así como se establezca un proceso de homologación donde se incluya las enmiendas de manila a tripulantes que cuenten con dicho curso.

SEGUNDO: Establecer el procedimiento de reconocimiento a los marinos que cuenten con el Certificado del Código PBIP emitido por esta Administración Marítima y los emitidos por Centros de Formación privados en el extranjero u Autoridades Marítimas reconocidas.

TERCERO: Que el costo o tarifa del curso será de **SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS 600.00)**, por matrícula a cada participante en el curso, asimismo el costo para reconocimiento será de **SEISCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS 600.00)**, a los marinos que cuentan con un Certificado del Código Internacional para la Protección del Buque y de las Instalaciones Portuarias” (PBIP) emitido por esta autoridad marítima, y de **SETECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 700.00)**, a los Certificados emitidos por los centros de formación privados o de otras Autoridades Marítimas.

CUARTO: Aprobar el formato de Certificado que se extenderá a quien apruebe satisfactoriamente el módulo.

QUINTO: Comunicar del presente Acuerdo a la Organización Marítima Internacioal (OMI); asimismo a los interesados y público en general.

SEXTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIO GENERAL

Dirección General de la Marina Mercante

ACUERDO No. 046-2013

Tegucigalpa, M.D.C., 19 de noviembre de 2013

La Dirección General de la Marina Mercante:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto N^o. 167-94 del cuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se creó la Dirección General de la Marina Mercante.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional tiene por objeto establecer el marco normativo de la Institución, y en general de las actividades marítimas, así como la de regular la administración a la cual está sujeta.

CONSIDERANDO: Que la Ley Orgánica de la Marina Mercante establece que la Dirección General de la Marina Mercante tendrá como atribución cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, los Convenios Internacionales de los que Honduras forme parte, la Ley y demás disposiciones legales Reglamentarias que guarden relación con sus cometidos.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de la Marina Mercante está a cargo de la administración, control y coordinación de todas las actividades relacionadas con la Marina Mercante y el transporte marítimo, la seguridad marítima y la protección del medio ambiente marino.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los órganos administrativos desarrollarán su actividad con arreglo a normas de economía, celeridad y eficacia a fin de lograr una pronta y efectiva satisfacción del interés general.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Internacional sobre Normas de Formación y Titulación de Gente de Mar (STCW 78) enmendado, en la Regla 1/2 establece los parámetros dentro de los cuales la Administración Marítima emitirá y refrendará los respectivos títulos, asimismo establece que los títulos de competencia serán expedidos únicamente por la Administración tras haber verificado la autenticidad y la validez de las pruebas documentales pertinentes.

CONSIDERANDO: Que ya habiendo entrado en vigor las enmiendas de Manila el 01 de enero del 2012, será exigible progresivamente para la tripulación de todos los niveles de Gestión Operacional y Apoyo, el curso de Oficial Protector del Buque, curso de familiarización con las medidas de Protección del Buque para el personal de apoyo y el curso Cartas Electrónicas a los Oficiales de Cubierta, transcurridos seis (06) meses a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

CONSIDERANDO: Que mediante Informe emitido por el Departamento de Gente de Mar, mediante memorando GM-134-2013 de fecha 04 de noviembre del 2013, es del criterio que se adopte y se publique la tabla que contempla los requisitos para obtener los títulos de competencia y libretas de marinos, donde se establecen los requisitos generales y especiales para la obtención de un título, refrendo o cualquier otro documento que se peticione a esta Administración.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General conforme a Ley, puede emitir resoluciones, acuerdos, providencias o autos, en asuntos de su competencia para darle agilidad a la administración.

PORTANTO

La Dirección General de la Marina Mercante, en uso de las facultades que la Ley le confiere en aplicación de los artículos; 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 5, 91 y 92 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante; Convenio Internacional sobre Normas de Formación y Titulación de Gente de Mar (STCW 78) enmendado en su Artículo VI y la Regla 1/2; Artículos 31 y 40 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Artículo 2 del Decreto N^o. 86-2004 y Artículo 19 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: APROBAR E IMPLEMENTAR el Documento contentivo de los requisitos para obtener los Títulos de Competencia y Libretas de Marinos, cuyas Tablas se Anexan y forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO: Comunicar del presente Acuerdo a los armadores, operadores, Apoderados Legales y demás interesados sobre las Medidas adoptadas para los fines pertinentes.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata. **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

DIRECTOR GENERAL

SECRETARIO GENERAL

REQUISITOS PARA OBTENER TÍTULOS DE COMPETENCIA Y LIBRETTAS DE MARINOS

RANGO	REGLAS	NIVEL	LIMITACIONES	REQUISITOS ESPECÍFICOS OMI		REQUISITOS GENERALES
				STCW	No. Pág	
Oficiales de Cubierta						
Capitán	III/2	Gestión	Igual o superior a 500 GT	116-130	1. Cursos Básicos 2. Protección de Buque e Instalaciones Portuarias 3. Manejo de Embarcaciones de Supervivencia y Botes de Rescate 4. Avanzado de Lucha Contra Incendio 5. Primeros Auxilios y Cuidados Médicos 6. Curso RADAR Y ARPA 7. Operador General del Sistema GMDSS 8. Oficial de Protección del Buque (OPB) 9. Cartas Electrónicas 10. Certificado Médico 11. Artículo VI del STCW (Uso exclusivo de Titulación)	
	III/3	Gestión	Inferior de 500 GT	131-149		
Primer Oficial de Cubierta	III/2	Gestión	Igual o superior a 500 GT	116-130		
	III/3	Gestión	Inferior de 500 GT	131-149		
Segundo Oficial de Cubierta	III/1	Operacional	Igual o superior a 500 GT	101-115		
Tercer Oficial de Cubierta	III/1	Operacional	Igual o superior a 500 GT	101-115		
Operador General	IV/1, IV/2	Operacional	ninguna	191-192		
Marinos de Cubierta						
OS	III/4	Apoyo	ninguna	140-141	1. Cursos Básicos 2. Manejo de Cubierta 3. Protección de Buque e Instalaciones Portuarias 4. Certificado Médico 5. Artículo VI del STCW (Uso exclusivo de Titulación)	
AB	III/4	Apoyo	ninguna	140-141		
Marinero de Primera de Puente	III/5	Apoyo	ninguna	142-147		
Contramaestre/bosun	III/4-III/5	Apoyo	ninguna	140-141		
Timonel	III/4-III/5	Apoyo	ninguna	140-147		
Oficiales de Máquina						
Jefe de Máquinas	III/2	Gestión	Igual o superior a 3,000 KW	160-168	1. Copia de Identidad o Pasaporte; 2. Solvencia Municipal (si es hondureño); 3. 2 Fotografías por trámite (de frente, tamaño pasaporte, camisa formal y de colores claros); 4. Timbre de Contratación de Lps. 10.00 para Título; 5. Carta de la Compañía en caso de ascenso y/o aumento de GT (en papel membretado y que contenga nombre del barco, número OMI, correo electrónico, número de teléfono, firma y sello); 6. Evaluación de un Centro de Formación Autorizado en caso de ascenso y/o aumento de GT; 7. Demostrar Experiencia en caso de ascenso y/o aumento de GT (enganches y desenganches).	
	III/3	Gestión	De 750 y 3000 KW	160-168		
Primer Oficial de Máquinas	III/2	Gestión	Igual o superior a 3,000 KW	160-168		
	III/3	Gestión	De 750 y 3000 KW	160-168		
Segundo Oficial de Máquinas	III/1	Operacional	Igual o superior a 750 KW	149-159		
	III/2	Gestión	De 750 y 300 KW	STCW Inglés		
Tercer Oficial de Máquinas	III/3	Gestión	Igual o superior a 3,000 KW	STCW Inglés		
	III/1	Operacional	Igual o superior a 750 KW	149-159		
Oficial Electrotécnico	III/6	Operacional	ninguna	176-185		

Marinos de Máquina			
wiper/limpiador de máquina	III/4	Apoyo	ninguna
oilier / aceitero	III/4	Apoyo	ninguna
fitter/ Mecánico de Banco	III/4	Apoyo	ninguna
Marinero de Primera de Máquinas	III/4 - III/5	Apoyo	ninguna
Motorman/motorista	III/4 - III/5	Apoyo	ninguna
Junior Engineer/ Asistente de Máquina	III/4 - III/5	Apoyo	ninguna
Marinero Electrotécnico	III/7	Apoyo	Igual o Superior a 350
Marinero de Cabinas o Servicios Especiales			
Utility	VII/1	Apoyo	ninguna
Cleaner	VII/1	Apoyo	ninguna
Messman	VII/1	Apoyo	ninguna
y demás	VII/1	Apoyo	ninguna
Refrendos	Según lo solicitado		Regla II/2, pág 24 conforme a lo que traiga el Título a Refrendar
Certificados Transitorios	Según lo solicitado		Regla II/2, pág 24 conforme a lo que traiga el Título a Refrendar
Capitán Nacional	Ley Orgánica de la Marina Mercante		Pág. 15 del STCW según el tonelaje del barco
Primer Oficial Nacional	Ley Orgánica de la Marina Mercante		Pág. 15 del STCW según el tonelaje del barco
Marino de Pesca	Ley Orgánica de la Marina Mercante		1. Convenio 108 de la OIT 2. Artículo 31, 87 LOMM
Patrón de Lancha			1. Acuerdo 002/2000 DGMM 2. Resolución 036/2013 DGMM

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO PCM-042-2013

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CONSEJO DE MINISTROS,

CONSIDERANDO: Que es atribución constitucional del Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, emitir acuerdos decretos, expedir Reglamentos y Resoluciones conforme a la Ley así como dirigir la hacienda pública.

CONSIDERANDO: Que las Fuerzas Armadas están sujetas a las disposiciones de su Ley Constitutiva y a las demás Leyes y Reglamentos que regulan su funcionamiento, brindando cooperación con las Secretarías de Estado y demás instituciones a pedimento de labores de alfabetización, agricultura, protección del ambiente, comunicaciones, sanidad, seguridad y reforma agraria.

CONSIDERANDO: Que los proyectos forestales contribuyen grandemente a mantener ambientes ecológicos en armonía con la naturaleza, por lo que es propicio el manejo forestal de bosques naturales, así como el establecimiento de plantaciones.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y/o las Fuerzas Armadas de Honduras, tienen o pueden adquirir en legal y debida forma bienes inmuebles, que por su naturaleza podrían ser utilizados en el desarrollo de proyectos de

inversión en plantaciones forestales y oportunamente en el manejo de bosques.

CONSIDERANDO: Que el Instituto de Previsión Militar (IPM), a través de su Junta Directiva está facultado para autorizar todo tipo de operaciones o actividades financieras, comerciales, industriales o de cualquier otra índole, que redunden en beneficio de la institución y principalmente de sus afiliados, conforme al reglamento de inversiones, a las autorizaciones correspondientes y, las demás que le corresponden por las leyes y reglamentos.

CONSIDERANDO: Que para el desarrollo de estas inversiones se hace necesario contar con el instrumento legal idóneo como lo es el presente Decreto Ejecutivo, mismo que proporciona la seguridad jurídica necesaria para todos los efectos derivados del mismo.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en su Artículo 14, establece que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) es un ente desconcentrado dependiente de la Presidencia de la República y que actuará como ejecutor de la política nacional de conservación y desarrollo forestal, áreas protegidas y vida silvestre y, su Artículo 17 establece que el ICF tendrá, entre otras, las funciones de administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible y, promover el desarrollo del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad.

PORTANTO;

En uso de las facultades que le confiere los numerales 1, 2, 11, 16, 19, 30, del Artículo 245, Artículo 248, 252, 274, 291, 340, de la Constitución de la República; 10, 11, 17, 18, 19, 20, 22 numeral 9, 32, 116, 117, y 119, de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 11 numeral 17 de la Ley del Instituto de Previsión Militar; Artículos 6, 14, 17, 18, 102, 134, 149, numerales 9 y 10 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Fuerzas Armadas de Honduras e Instituto de Previsión Militar (IPM), para que a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional procedan a la administración y manejo sostenible, de los bienes inmuebles objeto de vocación forestal a través de la forestación y reforestación, que estén registrados actualmente en legal y debida forma a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y/o de las Fuerzas Armadas de Honduras, a efecto de que desarrollen en los mismos proyectos de inversión forestal y agroforestal, tales como manejo de bosques naturales y plantaciones comerciales maderables, comercialización e industrialización, para exclusivamente fortalecer el Fondo de Pensiones a beneficio de los afiliados del Instituto de Previsión Militar (IPM).

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre otras cláusulas necesarias, deberá establecer las áreas

específicas a ser asignadas y aprovechadas, garantizando que las mismas no afecten el funcionamiento u operación de las Fuerzas Armadas de Honduras y, las obligaciones, responsabilidades y beneficios, entre otros extremos necesarios.

ARTÍCULO 2.- Autorizar al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), previo cumplimiento de los requisitos que sean notificados por éste, para que a través de un Certificado de Plantación y oportunamente de un Plan de Manejo Forestal, autorice y supervise la plantación y oportunamente la administración y manejo del bosque que sea plantado en inmuebles que estén registrados actualmente en legal y debida forma a favor de la Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional y/o de las Fuerzas Armadas de Honduras.

ARTÍCULO 3.- Instruir al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), brindar asistencia técnica gratuita y capacitación para que desarrollen los proyectos de inversión forestal y agroforestal.

ARTÍCULO 4.- Instruir a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), para que brinden el apoyo técnico en las actividades que a éstas les correspondan, durante el desarrollo del proyecto.

ARTÍCULO 5.- Para todos los efectos legales correspondientes es entendido que en todo tiempo y

condición, el Estado de Honduras ostenta la titularidad de la propiedad de estas áreas de inmuebles objeto del presente Decreto Ejecutivo.

ARTÍCULO 6.- El Presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial de la República.

Dado en el Municipio de Danlí, departamento de El Paraíso, a los trece (13) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PORFIRIO LOBO SOSA

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

PASTOR AGUILAR MALDONADO

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACION, POR LEY

SANDRA MARIBEL SANCHEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACION, POR LEY

JOSE SALVADOR PINEDA PINEDA

COORDINADOR DE LA COMISIÓN EJECUTIVA EN EL SECTOR SALUD

ALBA MARCELA CASTAÑEDA

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD, POR LEY

MARIA ANTONIETA GUILLEN VASQUEZ

DESIGNADA PRESIDENCIAL ENCARGADA DE LA SECRETARIA DE ESTADO DEL DESPACHO PRESIDENCIAL

ROBERTO OCHOA MADRID

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY

CARLOS ROBERTO FUNES

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DEFENSA NACIONAL, POR LEY

CARLOS BORJAS CASTEJÓN

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS, POR LEY

JOSE EDUARDO CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO, POR LEY

ADOLFO RAQUEL QUAN

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA, POR LEY

CARLOS MONTES RODRÍGUEZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, POR LEY

JACOBO REGALADO WEIZEMBLUT

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA

RIGOBERTO CUELLAR CRUZ

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE

MARIA FERMINA PUERTO

SECRETARIA TECNICA DE PLANIFICACION Y
COOPERACION EXTERNA, POR LEY

TULIO MARIANO GONZALES

SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
CULTURA, ARTES Y DEPORTES

NELLY KARINA JEREZ

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
TURISMO

ANA A. PINEDA H.

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FLORA MAGALY HERNANDEZ

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
PUEBLOS INDIGENAS Y AFROHONDUREÑOS,
POR LEY

NECTALY MEDINA AGURCIA

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO

ROBERTO ENRIQUE ZABLAHAYALA

MINISTRO DIRECTOR DEL FONDO HONDUREÑO
DE INVERSION SOCIAL

MARIA ANTONIETA BOTTO

MINISTRA DIRECTORA DEL INSTITUTO NACIONAL
DE LA MUJER

JOSE TRINIDAD SUAZO

MINISTRO DIRECTOR DEL INSTITUTO DE
CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

**JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO****A V I S O**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con sede en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación al artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintiocho de noviembre del año dos mil trece, interpuso demanda No. 52-2013, con correlativo No. 0501-2013-00052-LAO, interpuesta por el señor **JOSÉ NARCISO TRIMINIO VALLADARES**, contra la **Municipalidad de San Pedro Sula, Cortés**. Demanda ordinaria Contencioso-Administrativa de ejecución por existir negativa ficta.- Admisión definitiva de la demanda de mérito por la denegación presunta a cumplir con orden de la Gobernación Política al tenor del literal C, del Artículo 48 de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.- Sentencia Definitiva declarando a lugar la demanda.- Se reserva el derecho a reclamar, cuando corresponda, daños y como perjuicio la utilidad, daño emergente y lucro cesante, más los intereses legales, cotas y demás cargos legales que se generen y que se han dejado de percibir hasta esta fecha por el tiempo que dure el juicio, hasta que en el mismo se dicte sentencia definitiva firme, cause firmeza y sea ejecutoria la misma, por responsabilidad patrimonial del Estado de Honduras, a través de la Corporación Municipal de San Pedro Sula.- Asignación de número catastral ordenado por la Gobernación Política de Cortés y denegado en forma presunta por la Corporación Municipal de San Pedro Sula. Habilidadación de días y horas inhábiles para citación y emplazamiento.- Petición.- Poder.

San Pedro Sula, Cortés, 29 de noviembre del 2013.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMÁN
SECRETARIO

30 N. 2013

Avance

Próxima Edición

- 1) *Decreta:* Aprobar en todas y cada una de sus partes, la Renovación del **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE UN TERRENO DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL APTO PARA EL CULTIVO DE CAMARÓN EN LA ZONA SUR DEL PAÍS.**

¡Pronto tendremos!

- A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección "B"

Comisión Nacional de Bancos y Seguros

"RESOLUCIÓN SV No.2281/11-11-2013.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que mediante Decreto No.205-2011 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 26 de enero de 2012, se aprobó la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Resolución SV No. 274/18-02-2013, del 18 de febrero de 2013, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros aprobó autorizar a la Secretaria General de esta Comisión, la remisión a la Procuraduría General de la República, de la Resolución que contiene el proyecto de "REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA A SER APLICADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA", para la emisión del dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (3): Que mediante Oficio SGPGR-321-2013 del 18 de octubre de 2013 la Procuraduría General de la República fue de la opinión que los "REGLAMENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA A SER APLICADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA" no corresponde emitir dictamen ya que se refiere a reglamentos internos a implementarse por la SA-FGR.

POR TANTO: Con fundamento en lo establecido en los artículos 245 numeral 31) de la Constitución de la República 1, 2, 5, 35 y 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional, en sesión del 11 de noviembre de 2013;

RESUELVE:

1. Aprobar los siguientes:

LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE GARANTÍA A SER APLICADOS POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA (SA-FGR)

1.1 LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (FOGMIPYME) ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: Los presentes lineamientos mínimos tienen por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa administrado por la sociedad administradora de fondos de garantía recíproca (en adelante SA-FGR), creado al amparo de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica-Profesional, aprobado mediante Decreto No. 205-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012.

Artículo 2. Propósito y Alcance del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGMIPYME): El propósito del FOGMIPYME es conceder garantías comerciales, financieras, y técnicas a las MIPYME que reúnan los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos y que tienen necesidad de financiamiento e insuficiencia de garantía ante instituciones crediticias públicas o privadas o que requieren respaldo para participar en procesos de licitación públicos o privados.

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de estos Lineamientos se considerarán las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional vigente.

Adicionalmente para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a. Agravamiento del Riesgo:** Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda producirse artificialmente por un tercero, y que a criterio de la SA-FGR, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo el riesgo de cobertura del FOGMIPYME;
- b. Asistencia Técnica:** Proceso mediante el cual se asiste y asesora técnicamente al micro, pequeño y mediano empresario, de acuerdo a sus requerimientos y capacidades, para mejorar su potencial productivo y el rendimiento financiero de su proyecto de inversión;

- c. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- d. **Contragarante:** Institución nacional o internacional que brinde el reafianzamiento, ya sea mediante un instrumento contractual de emisión de garantía proporcional (cuota parte) o no proporcional;
- e. **Crédito Siniestrado:** Aquel cuya proporción del saldo no cubierto por el FOGMIPYME haya sido declarado como un gasto por cuentas incobrables por la IFI beneficiaria, incluyendo capital e intereses, una vez que hayan sido diligentemente ejecutados los esfuerzos razonables de recuperación del crédito, en concordancia con leyes, normas y mejores prácticas aplicables, tanto al prestatario, otros garantes y demás personas directa o indirectamente responsables de honrar el saldo adeudado;
- f. **Garante:** SA-FGR, con recursos del FOGMIPYME;
- g. **Garantía Parcial:** Es el documento que, a solicitud de la institución crediticia pública o privada otorgante del crédito, expedirá la SA-FGR con respaldo en el FOGMIPYME con la finalidad de hacer constar el compromiso de garantizar, en los términos y condiciones que se indican en estos Lineamientos y el contrato respectivo, los créditos que otorgue dicha institución y que sean elegibles de conformidad con los criterios establecidos en cada uno de los Programas de Garantías que se describen en los presentes Lineamientos;
- h. **IFI Garantizada:** La institución financiera intermediaria, autorizada por el Comité Técnico de acuerdo a los criterios de calificación aprobados previamente por la Comisión, para el otorgamiento de créditos MIPYME, que sea copartícipe del riesgo con la SA-FGR; e,
- i. **Prestatario:** Persona natural o titular de una empresa, requirente de la garantía, que de acuerdo a los criterios aprobados por el Comité Técnico, sean elegibles para los programas de garantías del FOGMIPYME, a fin de mejorar su acceso al crédito ante una IFI.

Artículo 4. Constitución del Fondo. El FOGMIPYME será constituido inicialmente con el aporte establecido en el numeral 1 del Artículo 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional, capital que el fondo deberá utilizar exclusivamente para los fines previstos en los presentes Lineamientos.

Adicionalmente será constituido el FOGMIPYME con el aporte del Estado conforme a lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Legislativo 155-2012.

A la cantidad anteriormente señalada, se sumarán los aportes futuros de socios protectores, las primas que sean pagadas por los socios beneficiarios, así como productos financieros legados y donaciones que pudiese recibir el fondo a futuro.

Artículo 5. Del Comité Técnico: Los socios protectores o aquéllos quienes hayan aportado recursos para la conformación del FOGMIPYME deberán nombrar un representante al Comité Técnico del mismo, cuya integración y funcionamiento se registrará por la normativa que al efecto emitan y que sea aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

El Comité Técnico es el órgano responsable de la planificación estratégica, definición, seguimiento y adecuación de las políticas y normativas relacionadas con la dirección, administración y gestión del FOGMIPYME, por parte de la SA-FGR.

La modificación de los presentes Lineamientos Operativo es responsabilidad del Comité Técnico y de la Junta Directiva de la SA-FGR y requiere la previa aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 6. Tipos de Garantía: La SA-FGR con cargo al FOGMIPYME podrá avalar garantías financieras, comerciales y técnicas, conforme las siguientes definiciones:

- Garantías Financieras:** Aquellas emitidas a favor de un tercero que avalan el cumplimiento de un préstamo en dinero;
- Garantías Comerciales:** Las emitidas a favor de un tercero que garantizan el cumplimiento de una obligación de pago originada en una transacción comercial; y,
- Garantías Técnicas:** Las que garantizan una obligación de hacer de carácter técnico o profesional.

TÍTULO II DEL PROGRAMA DE GARANTÍAS PARCIALES PROPORCIONALES (PROGAPP)

CAPÍTULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES

Artículo 7. Cobertura: Inicialmente y mientras no sea creado y aprobado otro programa de garantías por parte del Comité Técnico y de la Comisión, según corresponda, la SA-FGR administrará únicamente, con cargo al FOGMIPYME, el Programa de Garantías Parciales Proporcionales (PROGAPP). En dicho programa, La SA-FGR con cargo al FOGMIPYME, cubrirá a las IFI garantizadas de manera automática y sin necesidad de realizar evaluaciones y aprobaciones previas de las coberturas, de conformidad al cupo que les sea aprobado y a lo establecido en el presente y Contrato respectivo. La cobertura por cada

deudor garantizado podrá ser de hasta sesenta por ciento (60%) del valor del saldo capital en el caso de micro pequeños empresarios, y medianos empresarios.

No serán objeto de aplicación de la garantía los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones y recargos sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados conforme a lo definido sobre el particular, y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión que así lo requieran y acordados con capitalización de intereses a la aprobación del préstamo.

En todo caso, la SA-FGR, podrá limitar de manera general o individual, el monto y/o la proporción de la cobertura de garantía, en consideración a la evaluación del nivel de riesgos y de la magnitud del proyecto a garantizar.

Artículo 8. Requisitos: Las IFI dentro del cupo asignado conforme lo dispuesto en el artículo anterior sólo podrán incluir aquellos créditos que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Ser micro, pequeñas o medianas empresas conforme al artículo 3 de la Ley para el Fomento y Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa; conforme a la clasificación siguiente:

Clasificación	Número Empleados	Ingresos Ventas Mensuales	Máximo de Endeudamiento
Microempresa	De 1 a 10	\$0.00 a \$3,125.00	US\$25,000.00 o su equivalente en moneda nacional
Pequeña Empresa	De 11 a 50	\$3,125 a \$9,375.00	
Medianas Empresas	De 51 a 150	\$9,375.00 a \$15,400.00	

b. Cumplir además cualquiera de las siguientes situaciones:

- i. Al menos seis (6) meses de experiencia o cargo de una persona con dos años de experiencia;
- ii. Emprendedor o empresa capacitada y recomendada por un centro de desarrollo empresarial u otra organización calificada y especializada en la promoción de emprendedores; o,
- iii. Empresa nueva con contratos en firme o respaldo del franquiciador.

Artículo 9. Prescripción de la Cobertura en el PROGAPP: La SA-FGR cubrirá a la IFI Garantizada, con cargo al FOGMIPYME, la proporción cubierta contratada, siempre que se transfiera en tiempo y forma la prima respectiva al garante y exista un Crédito Siniestrado originado por incumplimientos de pago durante el plazo del crédito o durante los ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

Artículo 10. Pago de la Garantía: Los reclamos relacionados con pérdidas de la IFI garantizada en relación con el préstamo garantizado por el PROGAPP, serán honrados por la SA-FGR con cargo al FOGMIPYME, a partir de que dicho crédito sea quebrantado por parte de la IFI, certificando el requerimiento de pago según las condiciones establecidas en el

contrato, y se determina que todos los siguientes requerimientos se hayan cumplido:

- a. Presentación de la solicitud en tiempo y forma, por el intermediario financiero ante la SA-FGR, antes de su prescripción (dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado);
- b. Demostración, por parte de la IFI Garantizada que se han realizado esfuerzos razonables de cobro, tales como llamadas o visitas que evidencian que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del prestatario en mora y cualquier otra institución que pueda ser responsable por el préstamo garantizado, en concordancia con la Ley, normas y demás buenas prácticas de cobro judicial y extrajudicial practicadas en Honduras, incluyendo la instauración, ante la autoridad competente de la demanda de cobro ejecutivo correspondiente; y,
- c. Que después de dichas actividades de cobro, la IFI Garantizada certifique haber realizado el gasto por reservas para créditos incobrables en sus estados financieros (incluyendo capital e interés) de la parte no garantizada del préstamo.

El FOGMIPYME pagará a la IFI garantizada la garantía, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de conformidad de la solicitud presentada por la IFI Garantizada.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantizada teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas a dicha IFI. Dicha decisión será aprobada por el Comité Técnico e informada de forma escrita a la IFI Garantizada.

Artículo 11. Cálculo y Cobro Primas: Sin perjuicio de la compra de acciones que requieran realizar los socios beneficiarios para optar a las garantías del sistema y con el propósito de garantizar la perpetuidad y solvencia del PROGAPP, el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR deberán estimar las primas a cobrar y someter las mismas mediante la nota técnica respectiva para dictamen de la Comisión.

Mientras la nota técnica en referencia no haya sido elaborada y aprobada según el presente artículo, la prima total cobrada al prestatario en el marco del PROGAPP será calculada sobre el monto de la garantía vigente, en forma anticipada y sobre la base de un período mínimo de seis (6) meses de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Dos punto cinco por ciento (2.5%) anual cuando se trate de usuarios que cumplan con la condición de micro o pequeños empresarios; y,
- b. Tres por ciento (3%) anual en el caso de medianos empresarios.

La IFI deberá cancelar el valor de la prima a la SA-FGR a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a la fecha del desembolso, caso contrario se producirá la extinción de la garantía correspondiente.

Cuando el plazo de pago del crédito sea superior a un (1) año, podrán establecerse condiciones de renovación y mecanismos alternativos de pago de la prima, según lo convenido en el contrato.

La SA-FGR deberá remitir a la Comisión, a más tardar en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de pago de la prima por la IFI, el detalle de las primas pagadas por cada deudor garantizado incluyendo la fecha de desembolso del crédito.

Artículo 12. Abonos Parciales o Pagos Regularizadores Posteriores a la Honra de la Garantía: La SA-FGR se subrogará en los derechos que la IFI garantizada derive del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta la concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por la SA-FGR con cargo al PROGAPP, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Si el prestatario se pone al día con la IFI o se recupera totalmente la deuda mediante remate judicial, dación en pago, o realización de garantías complementarias o colaterales, posteriormente a la fecha en que haya sido honrada la garantía, dicha Institución estará obligada a devolver la totalidad de lo honrado a la SA-FGR, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

En todo caso, los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar a la SA-FGR información periódica sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar a la SA-FGR su aprobación en forma previa a las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar. En el evento de que una IFI Garantizada realice arreglos de cartera, o desista del proceso, en forma arbitraria quedará obligada a responder por la devolución de los valores de garantía cancelados, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés a la cual se había otorgado el crédito correspondiente.

En el caso de que por cualquier razón el intermediario financiero desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a la SA-FGR el valor recibido como pago por la garantía más los rendimientos respectivos, según lo expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 13. Plazo para el Reintegro de Fondos, Incentivos y Sanciones para la Recuperación de Cartera y Traslado de Fondos Recuperados, en tiempo y forma a la SA-FGR: La IFI está obligada a reintegrar a la SA-FGR, la proporción que a ésta le correspondiere, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación o pago.

La IFI, recibirá un incentivo por servicio de recuperación del seis por ciento (6%) calculado sobre los montos de garantías ejecutadas que logren recuperar a favor del PROGAPP, en su gestión de cobro.

En caso que la IFI no transfiera a la SA-FGR el monto correspondiente de un pago o abono parcial en el plazo previsto, ésta deberá pagar adicionalmente una penalización por el número de días de retraso incurrido en el envío de la recuperación; el número de días de retraso se calculará desde la fecha efectiva del pago del usuario final más diez (10) días hábiles hasta la fecha de recepción en la SA-FGR del reintegro correspondiente; la penalización a aplicar será el equivalente a la tasa de interés cobrada por la IFI en el préstamo al prestatario, más dos (2) puntos porcentuales.

Artículo 14. Pérdida de Validez de las Garantías: El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando hayan pasado más de 180 días de mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;
- b. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días a la de solicitud de la garantía. Con el fin de validar el cumplimiento de esta condición la Comisión considerará la información remitida conforme lo dispuesto en el artículo 10 de los presentes Lineamientos;
- c. Cuando exista agravamiento o mala gestión de riesgo por parte de la IFI;
- d. Cuando se determine violación material de los presentes Lineamientos o del contrato, exista fraude o una mala representación que afecte adversamente los intereses del FOGMIPYME;
- e. Cuando la IFI Garantizada no cumpla con el pago oportuno y debido de las primas y demás cargos a que haya lugar;
- f. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin previo consentimiento y aceptación de la SA-FGR;
- g. Cuando para la obtención de la garantía o su pago o su renovación se hubiere pretermitido el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la SA-FGR; y,
- h. Cuando a criterio de la SA-FGR, el volumen de garantías colocadas por la IFI no justifique el costo asociado al

seguimiento de la entidad correspondiente, evidenciado por la no utilización de manera voluntaria del cupo asignado.

Artículo 15. Renovación de Garantías: El FOGMIPYME podrá disponer, previa solicitud de la IFI garantizadas, la renovación de garantías aprobadas vigentes cuando éstas reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales conforme a lo señalado para estos efectos.

Artículo 16. Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y las IFIS, las garantías deberán regirse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales:

- a. El monto de los préstamos no podrá exceder el equivalente en moneda nacional de veinticinco mil dólares (US\$25,000.00);
- b. El FOGMIPYME otorgará garantías preferentemente a los empresarios que cuenten con supervisión, paquete tecnológico y servicios de asistencia técnica, brindada por facilitadores o personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, especialistas en la materia;
- c. La IFI deberá permitir prepagos a capital sin penalización alguna; y,
- d. En todo caso, la SA-FGR tendrá la primera opción de compra o la propiedad tendente a reducir sus pérdidas.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I PROCESOS Y REQUISITOS

Artículo 17. Guías y Procedimientos Complementarios: La SA-FGR, conocida la resolución del Comité Técnico, y previo dictamen favorable de la Comisión, deberá aprobar las guías de usuario, formato de contrato y el procedimiento para la aprobación de cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios o documentación que sea necesaria para la concesión de las garantías a las IFI's garantizadas.

Artículo 18. Requisitos para ser elegibles como IFI Garantizadas por los Programas de Garantías del FOGMIPYME: La IFI podrá ser elegible y solicitar a la SA-FGR, la emisión de las garantías mencionadas en estos Lineamientos a favor de los socios beneficiarios de la SA-FGR que son sus clientes, únicamente cuando la Institución cumpla los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité

Técnico para ser elegibles, de acuerdo a los criterios de calificación aprobados previamente por la Comisión.

Los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico, deberán contener, más no limitarse, a los siguientes requerimientos para las IFIS:

- a. Utilizar información disponible en las centrales de información crediticia públicas o privadas para el análisis crediticio del cliente;
- b. Acreditar la existencia de un convenio con un Facilitador o la contratación del mismo por parte de la propia IFI, que brinde la asistencia técnica y social correspondiente;
- c. Comprobar la existencia de normas y proceso internos para la concesión del crédito que verifiquen la capacidad de pago del prestatario y el destino de los créditos; y,
- d. Permitir el acceso irrestricto y proveer a la SA-FGR, de la información necesaria, para la correcta supervisión y revisión de los expedientes relacionados con los Créditos Siniestrados.

Artículo 19. Exclusión Especial de Cobertura: Previamente el FOGMIPYME no cubrirá créditos cuyo prestatario haya incumplido un crédito y por tal razón haya sido siniestrado y por consiguiente honrado total o parcialmente por la SA-FGR, o cuando los créditos siniestrados hayan sido desembolsados con anterioridad a la vinculación a la SA-FGR por parte de la IFI. De igual manera no se cubrirá la readecuación y refinanciamiento de obligaciones en mora que no hayan sido previamente garantizadas por dicho FOGMIPYME.

Artículo 20. Auditorías e inspecciones: La SA-FGR, en su carácter de institución administradora del FOGMIPYME, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento y uso de las garantías, y el envío oportuno por parte de la IFI de los reportes solicitados.

Si como resultado de tales inspecciones se detectaren anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, podrá dejar sin valor ni efecto, unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, la(s) garantía(s) otorgada(s) o manejada(s) incorrectamente, sin que la SA-FGR esté obligado a reintegrar la respectiva primas por el otorgamiento de tales garantías ya devengadas.

Artículo 21. Inversión de los Recursos del FOGMIPYME: La SA-FGR invertirá por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos líquidos del FOGMIPYME en

los valores detallados en el Reglamento de Inversiones para Instituciones de Seguros y Fianzas que apruebe la autoridad Competente.

Artículo 22. Limitaciones en la concesión de garantías: La SA-FGR no puede asumir con cargo al FOGMIPYME obligaciones a través de una misma IFI por encima del porcentaje que establezca el Comité Técnico, previo visto bueno de la Comisión.

Asimismo, los contratos que se establezcan con las IFI's Garantizadas establecerán que las honras totales en un año, pagadas a una IFI Garantizada, no podrán excederse del trescientos por ciento (300%) del total de primas anuales que dicha entidad haya pagado a la SA-FGR en el mismo período. Se exceptúan de esta disposición los casos especiales en que el Comité Técnico y la SA-FGR apruebe lo contrario, en virtud de la observancia de desviaciones atípicas de siniestralidad en un entorno de adecuada gestión histórica del riesgo y de adecuada siniestralidad por parte de la IFI correspondiente.

Artículo 23. Obligaciones Reafianzadas: Las fianzas y garantías otorgadas que fueren reafianzadas serán ponderadas únicamente por los valores no cubiertos por los contratos de reafianzamiento.

Artículo 24. Suficiencia de Primas y Constitución de Reservas: Las primas de riesgo que cobre la SA-FGR para cada programa, deberán ser establecidas en base a los lineamientos que defina el Comité Técnico del FOGMIPYME. Para tales fines se deberá tomar en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo.

Las primas resultantes deberán cumplir estrictamente los siguientes criterios:

- a. Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica actuarial;
- b. Ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; y,
- c. Estar adecuadamente complementada por el respaldo técnico y financiero de un esquema de reafianzamiento.

Tomando como base la suficiencia de las primas de riesgo percibidas, la SA-FGR deberá constituir con cargo al FOGMIPYME las reservas sobre el monto de las garantías

concedidas netas de reafianzamiento aplicando las normas emitidas por la Comisión.

Las IFIS constituirán reservas sobre los valores no cubiertos por la garantía emitida por las SA-FGR.

1.2 LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA EL FONDO AGROPECUARIO DE GARANTÍA (FAGRE) ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular el funcionamiento del Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca (en adelante FAGRE) administrado por la sociedad administradora de fondos de garantía recíproca (en adelante SA-FGR), creado al amparo de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional aprobado mediante Decreto No. 205-2011, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012.

Artículo 2. Propósito y Alcance del FAGRE: El propósito del FAGRE será la de mejorar el acceso al crédito a micro, pequeños y medianos productores, a través del otorgamiento de garantías complementarias de crédito, que cubran a las instituciones financieras elegibles, del riesgo de no pago de créditos hasta un monto máximo de endeudamiento total o su equivalente en moneda nacional por deudor definido en los presentes lineamientos, mediante la transferencia y distribución mutua del riesgo, a fin de facilitar el financiamiento de nuevos proyectos de producción, comercialización, transformación primaria y capitalización del sector agropecuario, a productores que requieran de las mismas para poder acceder al financiamiento.

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de estos Lineamientos se considerarán las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional vigente.

Adicionalmente para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

a. Agravamiento del Riesgo: Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda producirse artificialmente por un tercero, y que a criterio de la SA-FGR,

pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo el riesgo de cobertura del FAGRE;

- b. Asistencia Técnica:** Proceso mediante el cual se asiste y asesora técnicamente al productor, de acuerdo a sus requerimientos y capacidades, para mejorar su gestión empresarial y con ello el rendimiento financiero de su proyecto de inversión;
- c. Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- d. Crédito Siniestrado:** Aquel cuya proporción del saldo no cubierto por el FAGRE haya sido declarado como un gasto por cuentas incobrables por la IFI beneficiaria, incluyendo capital e intereses, una vez que hayan sido diligentemente ejecutados los esfuerzos razonables de recuperación del crédito, en concordancia con leyes, normas y mejores prácticas aplicables, tanto al prestatario, otros garantes y demás personas directa o indirectamente responsables de honrar el saldo adeudado;
- e. Garante:** SA-FGR, con recursos del FAGRE;
- f. Garantía Parcial:** Es el documento que, a solicitud de la institución crediticia pública o privada otorgante del crédito, expedirá la SA-FGR con respaldo en el FAGRE con la finalidad de hacer constar el compromiso de garantizar proporcionalmente un crédito, en los términos y condiciones que se indican en estos Lineamientos y el contrato respectivo, los créditos que otorgue dicha institución y que sean elegibles de conformidad con los criterios establecidos en cada uno de los Programas de Garantías que se describen en los presentes Lineamientos;
- g. Garantías Complementarias:** Aquellas que la IFI exija al prestatario de forma adicional a las que se otorgan con fundamento en los presentes Lineamientos;
- h. IFI Garantizada:** La institución financiera intermediaria, autorizada por el Comité Técnico de acuerdo a los criterios de calificación propuestos por dicho Comité y aprobados previamente por la Comisión, para el otorgamiento de créditos agropecuarios, siempre que la IFI sea copartícipe, en la proporción debida, con el riesgo del FAGRE;
- i. Prestatario:** Persona natural o titular de una empresa, requirente de la garantía, que de acuerdo a los criterios aprobados por el Comité Técnico, sean elegibles para los programas de garantías del FAGRE, a fin de mejorar su acceso al crédito ante una IFI;

- j. **Salario Mínimo:** El Salario mínimo anual vigente, publicado por la autoridad competente, en su nivel más alto; y,
- k. **Sector Agropecuario:** Todas las actividades correspondientes a la agricultura, pecuarias, silvícolas y pesca, incluyendo los servicios asociados al desarrollo de las mismas, tales como procesamiento, transporte y comercialización, efectuadas por personas públicas o privadas.

Artículo 4. Constitución del Fondo. El FAGRE será constituido inicialmente con el aporte del Estado conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Especial de Reactivación Económica Mediante el Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa Incluyendo el Sector Agropecuario que corresponde al Decreto Legislativo 155-2012, el cual establece que los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos de la República en los ejercicios fiscales correspondientes a los años 2013 al 2017, debe contener una partida presupuestaria como aporte del Estado de Cien Millones de Lempiras (L.100,000,000.00) al Fondo Agropecuario de Garantía Recíproca.

A la cantidad anteriormente señalada, se sumarán los aportes futuros de socios protectores, las primas que sean pagadas por los socios beneficiarios, así como productos financieros legados y donaciones que pudiese recibir el fondo a futuro.

Artículo 5. Del Comité Técnico. Los socios protectores o aquéllos quienes hayan aportado recursos para la conformación del FAGRE deberán nombrar un representante al Comité Técnico del mismo, cuya integración y funcionamiento se regirá por la normativa que al efecto emitan y que sea aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

El Comité Técnico es el órgano responsable de la planificación estratégica, definición, seguimiento y adecuación de las políticas y normativas relacionadas con la dirección, administración y gestión del FAGRE, por parte de la SA-FGR.

La modificación de los presentes Lineamientos Operativos es responsabilidad del Comité Técnico y de la Junta Directiva de la SA-FGR, y requiere la aprobación previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 6. Programas: La SA-FGR con cargo al FAGRE podrá garantizar las obligaciones de pago asumidas por el prestatario ante las IFI's, con base a los programas de garantías que sean aprobados por el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR, previa aprobación de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Inicialmente el FAGRE implementará con respaldo en sus reservas el Programa de Garantías Parciales Proporcionalas (PROGAPP).

TÍTULO II DEL PROGRAMA DE GARANTÍAS PARCIALES PROPORCIONALES (PROGAPP)

CAPITULO I TÉRMINOS Y CONDICIONES

Artículo 7. Cobertura: Inicialmente y mientras no sea creado y aprobado otro programa de garantías por parte del Comité Técnico y de la Comisión, según corresponda, la SA-FGR administrará únicamente, con cargo al FAGRE, el Programa de Garantías Parciales Proporcionalas (PROGAPP). En dicho programa, La SA-FGR con cargo al FAGRE, cubrirá a las IFI garantizadas de manera automática y sin necesidad de realizar evaluaciones y aprobaciones previas de las coberturas, de conformidad al cupo que les sea aprobado y a lo establecido en los presentes Lineamientos, la decisión del Comité Técnico y el Contrato respectivo. La cobertura por cada deudor garantizado podrá ser de hasta el sesenta (60%) del valor del saldo capital.

No serán objeto de aplicación de la garantía sobre los valores correspondientes a intereses corrientes y de mora, las comisiones causadas sobre el crédito y el valor de las costas y gastos judiciales y extrajudiciales, así como cualquier otro gasto en que incurra el intermediario financiero para el cobro de la deuda originada en el crédito otorgado, excepto, tratándose de intereses cuando se renueven garantías sobre créditos reestructurados, consolidados o refinanciados conforme a lo definido sobre el particular, y los correspondientes al período de gracia en proyectos de inversión acordados con capitalización de intereses a la aprobación del préstamo.

En todo caso la SA-FGR, podrá limitar de manera general o individual, el monto y/o la proporción de la cobertura de garantía, en consideración a la evaluación del nivel de riesgos y de la magnitud del proyecto o programa a garantizar.

Artículo 8. Prescripción de la Cobertura en el PROGAPP: La SA-FGR cubrirá a la IFI Garantizada, con cargo al FAGRE, la proporción cubierta contratada, siempre que se transfiera en tiempo y forma la prima respectiva al garante y exista un Crédito Siniestrado originado por incumplimientos de pago durante el plazo del crédito o durante los ciento ochenta (180) días calendario adicionales.

Artículo 9. Pago de la Garantía: Los reclamos relacionados con pérdidas de la IFI garantizada en relación con el préstamo garantizado por el PROGAPP, serán honrados por la SA-FGR con cargo al FAGRE, sólo si la IFI garantizada certifica el requerimiento de pago según el formato y demás condiciones establecidas en el contrato, y se determina que todos los siguientes requerimientos se hayan cumplido:

- a. Presentación de la solicitud en tiempo y forma, por el intermediario financiero ante el FAGRE, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;
- b. Demostración, por parte de la IFI Garantizada que se han realizado esfuerzos razonables de cobro tales como llamadas o visitas que evidencia que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del prestatario en mora y cualquier otra institución que pueda ser responsable por el préstamo garantizado, en concordancia con la Ley, normas y demás buenas prácticas de cobro judicial y extrajudicial practicadas en Honduras, incluyendo la instauración, ante la autoridad competente de la demanda de cobro ejecutivo correspondiente; y,
- c. Que después de dichas actividades de cobro, la IFI Garantizada certifique haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus estados financieros (incluyendo capital e intereses) de la parte no garantizada del préstamo.

El FAGRE pagará a la IFI garantizada la garantía, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de conformidad de la solicitud presentada por la IFI Garantizada.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantizada teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas a dicha IFI. Dicha decisión será informada de forma escrita a la IFI Garantizada y aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 10. Cálculo y Cobro de Primas: Sin perjuicio de la compra de acciones que requieran realizar los socios beneficiarios para optar a las garantías del sistema y con el propósito de garantizar la perpetuidad y solvencia del FOGMIPYME, el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR deberán estimar las primas a cobrar a dichos socios y someter las mismas mediante la nota técnica respectiva para dictamen de la Comisión.

Mientras la nota técnica en referencia no haya sido elaborada y aprobada según el presente artículo, la prima total cobrada al prestatario en el marco del PROGAPP será calculada sobre el monto de la garantía vigente, en forma anticipada y sobre la base de un período mínimo de seis meses de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:

- a. Dos punto setenta y cinco por ciento (2.75%) anual cuando se trate de usuarios que cumplan con la condición de micro o pequeños productores; y,
- b. Tres punto veinticinco por ciento (3.25%) anual en el caso de medianos productores.

La IFI deberá cancelar el valor de la prima a la SA-FGR a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a la fecha del desembolso, caso contrario se producirá la extinción de la garantía correspondiente.

Cuando el plazo de pago del crédito sea superior a un (1) año, podrán establecerse condiciones de renovación y mecanismos alternativos de pago de la prima, según lo convenido en el contrato.

La SA-FGR deberá remitir a la Comisión, a más tardar en el plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de pago de la prima por la IFI, el detalle de las primas pagadas por cada deudor garantizado incluyendo la fecha de desembolso del crédito.

Artículo 11. Abonos Parciales o Pagos Regularizadores Posteriores a la Honra de la Garantía: La SA-FGR se subrogará en los derechos que la IFI garantizada derive del proceso de cobro de la obligación siniestrada, hasta la concurrencia del valor de las sumas pagadas. Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por la SA-FGR con cargo al PROGAPP, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Si el prestatario se pone al día con la IFI o se recupera totalmente la deuda mediante remate judicial, dación en pago, o realización de garantías complementarias o colaterales, posteriormente a la fecha en que haya sido honrada la garantía, dicha Institución estará obligada a devolver la totalidad de lo honrado a la SA-FGR, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

En todo caso, los intermediarios financieros estarán obligados a suministrar a la SA-FGR información periódica sobre el estado y avance de los procesos en los términos que éste determine y a solicitar a la SA-FGR su aprobación en forma previa a las conciliaciones y arreglos de cartera a que haya lugar. En el evento de que una IFI Garantizada realice arreglos de cartera, o desista del proceso, en forma arbitraria quedará obligada a responder por la devolución de los valores de garantía cancelados, más los rendimientos respectivos valorados a la tasa de interés a la cual se había otorgado el crédito correspondiente.

En el caso de que por cualquier razón el intermediario financiero desee desistir del proceso, previamente deberá retornar a la SA-FGR el valor recibido como pago por la garantía más los rendimientos respectivos, según lo expuesto en el párrafo anterior.

Artículo 12. Plazo para el Reintegro de Fondos, Incentivos y Sanciones para la Recuperación de Cartera y Traslado de Fondos Recuperados, en tiempo y forma a la SA-FGR: La IFI está obligada a reintegrar a la SA-FGR, la proporción que a ésta le correspondiere, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación o pago.

La IFI, recibirá del PROGAPP un incentivo por servicio de recuperación del seis por ciento (6%) calculado sobre los montos de garantías ejecutadas que logren recuperar a favor de la SA-FGR, en su gestión de cobro.

En caso que la IFI no transfiera a la SA-FGR el monto correspondiente de un pago o abono parcial en el plazo previsto, ésta deberá pagar adicionalmente una penalización por el número de días de retraso incurrido en el envío de la recuperación; el número de días de retraso se calculará desde la fecha efectiva del pago del usuario final más diez (10) días hábiles hasta la fecha de recepción en la SA-FGR del reintegro correspondiente; la penalización a aplicar será el equivalente a la tasa de interés cobrada por la IFI en el préstamo al prestatario, más dos (2) puntos porcentuales.

Artículo 13. Pérdida de Validez de las Garantías: El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días a la de solicitud de la garantía. Con el fin de validar el cumplimiento de esta condición la Comisión considerará la

información remitida conforme lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;

- b. Cuando exista agravamiento o mala gestión de riesgo por parte de la IFI;
- c. Cuando se determine violación material de los presentes Lineamientos o del contrato, exista fraude o una mala representación que afecte adversamente los intereses del FAGRE;
- d. Cuando la IFI Garantizada no cumpla con el pago oportuno y debido de las primas y demás cargos a que haya lugar;
- e. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin previo consentimiento y aceptación de la SA-FGR;
- f. Cuando para la obtención de la garantía o su pago o su renovación se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la SA-FGR; y,
- g. Cuando a criterio de la SA-FGR, el volumen de garantías colocadas por la IFI no justifique el costo asociado al seguimiento de la entidad correspondiente, evidenciado por la no utilización de manera voluntaria del cupo asignado.

Artículo 14. Renovación de Garantías: El FAGRE podrá disponer, previa solicitud de la IFI garantizadas, la renovación de garantías aprobadas vigentes cuando éstas reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales conforme a lo señalado para estos efectos.

Artículo 15. Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y las IFIS, las Garantías deberán regirse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales;

- a. El monto de los préstamos no podrá exceder el equivalente en moneda nacional de veinticinco mil dólares (US\$25,000.00);
- b. El FAGRE otorgará garantías preferentemente a los productores que cuenten con supervisión, paquete tecnológico, contratos de venta de producción cedidos a las IFI y servicios de asistencia técnica, brindada por facilitadores o personas naturales o jurídicas, privadas o públicas, especialistas en la materia;
- c. La IFI deberá permitir prepagos a capital sin penalización alguna; y,

- d. En todo caso, la SA-FGR tendrá la primera opción de comprar el crédito o la propiedad, tendente a reducir sus pérdidas.

TÍTULO III

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

PROCESOS Y REQUISITOS

Artículo 16. Guías y Procedimientos Complementarios:

La SA-FGR, conocida la resolución del Comité Técnico, y previo dictamen favorable de la Comisión, deberá aprobar las guías de usuario, formato de contrato y el procedimiento para la aprobación de cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios o documentación que sea necesaria para la concesión de las garantías a las IFI's garantizadas.

Artículo 17. Requisitos para ser elegibles como IFI Garantizadas por los Programas de Garantías del FAGRE:

La IFI podrá ser elegible y solicitar a la SA-FGR, la emisión de las garantías mencionadas en estos Lineamientos a favor de los socios beneficiarios de la SA-FGR que son sus clientes, únicamente cuando la Institución cumpla los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico para ser elegibles, de acuerdo a los criterios de calificación aprobados previamente por la Comisión.

Los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico, deberán contener, más no limitarse, a los siguientes requerimientos para las IFIS:

- Utilizar información disponible en las centrales de información crediticia públicas o privadas para el análisis crediticio del cliente;
- Acreditar la existencia de un convenio con un Facilitador o la contratación del mismo por parte de la propia IFI, que brinde la asistencia técnica y social correspondiente;
- Comprobar la existencia de normas y proceso internos para la concesión del crédito que verifiquen la capacidad de pago del prestatario y el destino de los créditos; y,
- Permitir el acceso irrestricto y proveer a la SGR, de la información necesaria, para la correcta supervisión y revisión de los expedientes relacionados con los Créditos Siniestrados.

Artículo 18. Exclusión Especial de Cobertura: No podrán beneficiarse del FAGRE:

- Prestatarios cuyo crédito haya sido previamente honrado por la SA-GFR con cargo al FAGRE;
- Créditos siniestrados que hayan sido desembolsados con anterioridad a la vinculación a la SA-FGR por parte de la IFI, como tampoco la readecuación y refinanciamiento; y,
- Obligaciones en mora que no hayan sido previamente garantizadas por el FAGRE.

Artículo 19. Auditorías e inspecciones: La SA-FGR, en su carácter de institución administradora del FAGRE, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento y uso de las garantías, y el envío oportuno por parte de la IFI de los reportes solicitados.

Si como resultado de tales inspecciones se detectaren anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, podrá dejar sin valor ni efecto, unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, la(s) garantía(s) otorgada(s) o manejada(s) incorrectamente, sin que la SA-FGR esté obligado a reintegrar la respectiva primas por el otorgamiento de tales garantías ya devengadas.

Artículo 20. Inversión de los Recursos del FAGRE: La SA-FGR invertirá por lo menos el ochenta por ciento (80%) de los recursos líquidos del FAGRE en los valores detallados en el Reglamento de Inversiones para Instituciones de Seguros y Fianzas que apruebe la autoridad Competente.

Artículo 21. Limitaciones en la concesión de garantías: La SA-FGR no puede asumir con cargo al FAGRE obligaciones a través de una misma IFI por encima del porcentaje que establezca el Comité Técnico, previo visto bueno de la Comisión.

Asimismo, los contratos que se establezcan con las IFI's Garantizadas establecerán que las honras totales en un año, pagadas a una IFI Garantizada, no podrán excederse del trescientos por ciento (300%) del total de primas anuales que dicha entidad haya pagado a la SA-FGR en el mismo período. Se exceptúan de esta disposición los casos especiales que el Comité Técnico y la SA-FGR, en virtud de la observancia de desviaciones atípicas de siniestralidad en un entorno de adecuada gestión histórica del riesgo y de adecuada siniestralidad por parte de la IFI correspondiente.

Artículo 22. Obligaciones Reafianzadas: Las fianzas y garantías otorgadas que fueren reafianzadas serán ponderadas únicamente por los valores no cubiertos por los contratos de reafianzamiento.

Artículo 23. Suficiencia de Primas y Constitución de Reservas SA-FGR: Las primas de riesgo que cobre la SA-FGR para cada programa, deberán ser establecidas en base a los lineamientos que defina el Comité Técnico del FAGRE. Para tales fines se deberá tomar en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo.

Las primas resultantes deberán cumplir estrictamente los siguientes criterios:

- a. Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica actuarial;
- b. Ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; y,
- c. Estar adecuadamente complementada por el respaldo técnico y financiero de un esquema de reafianzamiento.

Tomando como base la suficiencia de las primas de riesgo percibidas, la SA-FGR deberá constituir con cargo al FAGRE las reservas sobre el monto de las garantías concedidas netas de reafianzamiento aplicando las normas emitidas por la Comisión.

1.3 LINEAMIENTOS MÍNIMOS PARA EL FONDO DE GARANTÍA PARA LA VIVIENDA SOCIAL (FOGAVIS), ADMINISTRADO POR LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE GARANTÍA RECÍPROCA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto: Los presentes Lineamientos Mínimos tienen por objeto regular el funcionamiento del Fondo de Garantía para la Vivienda Social (en adelante FOGAVIS) administrado por la sociedad administradora de fondos de garantía recíproca (en adelante SA-FGR), creado al amparo de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional aprobado mediante Decreto No. 205-2011, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta del 26 de enero de 2012.

Artículo 2. Propósito y Alcance del FOGAVIS: El propósito del FOGAVIS será la de mejorar el acceso al microfinanciamiento para la compra de lotes con servicios básicos y construcción progresiva asistida, ampliación, mejora, o compra de vivienda nueva o usada, clasificada como Vivienda de Interés Social de conformidad con el marco legal vigente en el país;

ofreciendo de esta manera garantías como una herramienta complementaria a las operaciones crediticias, que permita cubrir parcialmente a las Instituciones Crediticias Públicas o Privadas respecto al riesgo de no pago de créditos, mediante la transferencia y distribución del riesgo, lo que facilitaría además las emisiones de títulos respaldados por hipotecas.

Artículo 3. Definiciones: Para los efectos de estos Lineamientos se considerarán las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional vigente.

Adicionalmente para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

- a. **Agravamiento del Riesgo:** Cualquier cambio, efecto, acontecimiento o circunstancia que pueda producirse artificialmente por un tercero, y que a criterio de la SA-FGR, pueda afectar de manera adversa y con carácter significativo el riesgo de cobertura del FOGAVIS;
- b. **Asistencia Técnica:** Proceso mediante el cual se asiste y asesora técnicamente de forma individual a cada familia que se dispone a mejorar o construir su vivienda social, de acuerdo con los deseos de ésta, su capacidad de inversión o capacidad de adquisición de un crédito cuando lo solicite, sobre la planificación, diseño y realización de mejoras, reparaciones, ampliaciones, construcciones y mantenimiento de las soluciones habitacionales, que transformen o generen su vivienda progresivamente y superen sus condiciones de habitabilidad acorde a las normas nacionales de calidad de viviendas y de reducción de riesgo de desastres;
- c. **Ayuda Mutua:** Es el proceso de relaciones de cooperación solidaria que se establece entre las familias, para alcanzar sus metas de vivienda digna y una mejor calidad de vida. El proceso de ayuda mutua puede extender su campo de acción a las relaciones de participación de los proyectos con la comunidad, gobiernos locales, organismos de desarrollo y otros proyectos afines;
- d. **Comisión o CNBS:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros;
- e. **Contragarante:** Institución Nacional o Internacional que brinde el reafianzamiento, ya sea mediante un instrumento contractual de emisión de garantía proporcional (cuota parte) o no proporcional;

- f. Crédito Siniestrado:** Aquel cuya antigüedad de mora equivalga a doce (12) meses o que haya sido cancelado mediante dación en pago por parte del deudor a favor de la institución crediticia pública o privada acreedora antes de la terminación de dicho plazo;
- g. Garante:** SA-FGR, con recursos del FOGAVIS;
- h. Garantía Parcial:** Es el documento que, a solicitud de la institución crediticia pública o privada otorgante del crédito, expedirá la SA-FGR con respaldo en el FOGAVIS con la finalidad de hacer constar el compromiso de garantizar, en los términos y condiciones que se indican en estos Lineamientos y el contrato respectivo, los créditos que otorgue dicha institución y que sean elegibles de conformidad con los criterios establecidos en cada uno de los Programas de Garantías que se describen en los presentes Lineamientos;
- i. Facilitadoras:** Personas naturales o jurídicas, especializadas en la provisión de servicios de Asistencia Técnica en procesos de mejoramiento, ampliación construcción completa o progresiva de vivienda de interés social a las familias receptoras de créditos para vivienda, mismas que serán contratadas por las IFIs para la mejor gestión y administración de los créditos;
- j. Factor de Pérdida Estimada:** El cociente entre el valor estadístico de lo que se espera pierda la IFI por un crédito siniestrado y el saldo insoluto del capital correspondiente al día en que se presente la reclamación;
- k. IFI Garantizada:** La institución financiera intermediaria, autorizada por el Comité Técnico de acuerdo a los criterios de calificación aprobados previamente por la Comisión, para el otorgamiento de créditos individuales para vivienda, que sea copartícipe del riesgo con la SA-FGR;
- l. Prestatario:** Persona natural o titular de una empresa, o una familia, requirente de la garantía, que de acuerdo a los criterios aprobados por el Comité Técnico, sean elegibles para los programas de garantías del FOGAVIS, a fin de mejorar su calificación crediticia y optar a mejores condiciones de crédito ante una IFI;
- m. Primera Pérdida:** Valor que la IFI absorberá en el Programa de Garantías Parciales por Exceso de Pérdidas (GPEP), por créditos siniestrados en su estado financiero, como resultado de la aplicación de su política de riesgos en cuanto a la

proporción de pérdidas que sobre el saldo insoluto del portafolio de créditos estará directamente cubierto por la IFI, al momento de inicio de la garantía;

- n. Salario Mínimo:** El Salario mínimo anual publicado por la autoridad competente, en su nivel más alto; y,
- o. Segunda Pérdida:** Valor que excede de la Primera Pérdida a cargo de la IFI, aplicable sobre el saldo insoluto, sin considerar intereses vencidos de los créditos de pérdida, netos de recuperaciones extraordinarias.

Artículo 4. Constitución del Fondo. El FOGAVIS será constituido inicialmente con el aporte establecido en el numeral 2 del Artículo 39 de la Ley del Sistema de Fondos de Garantía Recíproca para la Promoción de las MIPYMES, Vivienda Social y Educación Técnica Profesional.

A lo anteriormente señalado, se sumarán los aportes futuros de socios protectores, las primas que sean pagadas por los socios beneficiarios, así como productos financieros legados y donaciones que pudiese recibir el fondo a futuro.

Artículo 5. Del Comité Técnico: Los socios protectores o aquéllos quienes hayan aportado recursos para la conformación del FOGAVIS deberán nombrar un representante al Comité Técnico del mismo, cuya integración y funcionamiento se regirá por la normativa que al efecto emitan y que sea aprobada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

El Comité Técnico es el órgano responsable de la planificación estratégica, definición, seguimiento y adecuación de las políticas y normativas relacionadas con la dirección, administración y gestión del FOGAVIS, por parte de la SA-FGR.

La modificación de los presentes Lineamientos Operativos es responsabilidad del Comité Técnico y de la Junta Directiva de la SA-FGR, y requiere la aprobación previa de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 6. Programas: La SA-FGR con cargo al FOGAVIS podrá garantizar las obligaciones de pago asumidas por el prestatario ante IFI's, con base a los siguientes programas:

- a. Programa de Garantías Parciales por Incumplimiento (GPI);
y,
- b. Programa de Garantías Parciales por Exceso de Pérdidas (GPE).

TÍTULO II
DESTINO, TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO I
PROGRAMA DE GARANTÍAS PARCIALES POR INCUMPLIMIENTO (PRO-GPI)

Artículo 7. Cobertura: Inicialmente y mientras no sea creado y aprobado otro programa de garantías para vivienda, por parte del Comité Técnico y de la Comisión, según corresponda, la SA-FGR administrará únicamente, con cargo al FOGAVIS, el Programa de GARANTÍAS PARCIALES POR INCUMPLIMIENTO. En dicho programa, La SA-FGR con cargo al FOGAVIS, cubrirá a las IFI's Garantizadas de manera automática y sin necesidad de realizar evaluaciones y aprobaciones previas de las coberturas, de conformidad al cupo aprobado, el pago del setenta por ciento (70%) del Factor de la Pérdida Estimada, mismo que se hará con fundamento en la nota técnica y matrices de pago de garantías, aprobadas por el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR, previo dictamen favorable de la Comisión.

Las matrices para el pago de una garantía, contemplarán cuando menos las siguientes variables:

- a. El porcentaje que representa el valor del préstamo al momento de su otorgamiento, sobre el valor del avalúo del activo según la IFI;
- b. Año o período en que se honre la garantía;
- c. La ocurrencia o no de una dación de pago;
- d. El plazo inicial del crédito; y,
- e. El valor de la vivienda garantizada.

Mientras no se defina el Factor de Pérdida Estimada con base a la estadística histórica que genera la base de datos que para tales efectos se defina, el pago de la cobertura será el valor que resulte mayor de las siguientes dos cantidades, sin que pueda exceder de la pérdida real obtenida:

- a. Doce (12) cuotas mensuales del préstamo o su equivalente; o,
- b. El veinte por ciento (20%) del saldo insoluto del capital correspondiente al día en que se presente la reclamación.

El Comité Técnico, podrá suscribir contratos cuyo arreglo de pago de las honras, comiencen a ejecutarse, de forma vencida,

una vez que los créditos presenten seis (6) meses en estado de mora. En tal caso, el pago inicial será equivalente a las cuotas del préstamo no pagadas, y en lo sucesivo se cancelará mensualmente la cuota del préstamo correspondiente, hasta completar las doce (12) cuotas mensuales. Con el último pago a la IFI, según lo expuesto anteriormente, se pagará el valor restante para completar la cobertura que corresponda.

Artículo 8. Vigencia de la Cobertura: La SA-FGR cubrirá a la IFI Garantizada, con cargo al FOGAVIS, la proporción cubierta contratada, siempre que se transfiera en tiempo y forma la comisión respectiva al garante y exista un Crédito Siniestrado originado por incumplimientos de pago durante los primeros ocho (8) años, contados a partir del desembolso del mismo.

En el caso de créditos cancelados mediante dación en pago, éstos se consideran siniestrados el día en que haya tenido lugar el perfeccionamiento de la dación, es decir, en la fecha de registro de la escritura pública.

Para efectos del cálculo del número de cuotas requerido para considerar un crédito como siniestrado, en el caso en que la periodicidad de cálculo de la cuota de amortización del crédito sea inferior a un mes, deberá ajustarse proporcionalmente el número de cuotas en mora en la obligación, con el fin de que la antigüedad de la mora sea equivalente a doce (12) meses.

Artículo 9. Pago de la Garantía: Los reclamos relacionados con pérdidas de la IFI garantizada en relación con el préstamo garantizado, serán honrados por la SA-FGR con cargo al FOGAVIS, sólo si la IFI garantizada certifica el requerimiento de pago según el formato y demás condiciones establecidas en el contrato, y se determina que todos los siguientes requerimientos se hayan cumplido:

- a. Presentación de la solicitud en tiempo y forma, por el intermediario financiero ante el FOGAVIS, dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la mora en el pago de cualquiera de las cuotas del crédito garantizado;
- b. Demostración, por parte de la IFI Garantizada que se han realizado esfuerzos razonables de cobro tales como llamadas o visitas que evidencian que la IFI ha efectuado diligentemente acciones de cobro en contra del prestatario en mora y cualquier otra institución que pueda ser responsable por el préstamo garantizado, en concordancia con la Ley, normas y demás buenas prácticas de cobro judicial y extrajudicial practicadas en Honduras, incluyendo la instauración, ante la autoridad

competente de la demanda de cobro ejecutivo correspondiente; y,

- c. Que después de dichas actividades de cobro, la IFI Garantizada certifique haber realizado el Gasto por Reservas para Créditos Incobrables en sus estados financieros (incluyendo capital e intereses) de la parte no garantizada del préstamo.

El FOGAVIS pagará a la IFI garantizada la garantía, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir del recibo de conformidad de la solicitud presentada por la IFI Garantizada.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantizada teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas a dicha IFI. Dicha decisión será informada de forma escrita a la IFI Garantizada y aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 10. Cálculo de Primas: Sin perjuicio de la compra de participaciones que requieran realizar los socios beneficiarios para optar a las garantías del sistema y con el propósito de garantizar la perpetuidad y solvencia del PRO-GPI, el Comité Técnico y la Junta Directiva de la SA-FGR deberán estimar las primas a cobrar y someter las mismas mediante la nota técnica respectiva para dictamen de la Comisión.

Mientras la nota técnica en referencia no haya sido elaborada y aprobada según el presente artículo, la prima total cobrada al prestatario en el marco del PRO-GPI será del dos por ciento (2%) anual, calculada proporcionalmente sobre el saldo garantizado del crédito.

La IFI deberá cancelar el valor de la prima a la SA-FGR a más tardar el día quince (15) del mes siguiente a la fecha de pago correspondiente, caso contrario se producirá la extinción de la garantía correspondiente.

Cuando el plazo de pago del crédito sea superior a un (1) año, podrán establecerse condiciones de renovación y mecanismos alternativos de pago de la prima, según lo convenido en el contrato.

Artículo 11. Abonos Parciales o Pagos Regularizadores Posteriores al Pago de la Garantía: Cualquier abono o recuperación parcial que reciba la IFI para créditos cuya garantía haya sido previamente honrada por la SA-FGR con cargo al PRO-GPI y por ende al FOGAVIS, deberá ser distribuido en forma proporcional al porcentaje de cobertura de la garantía parcial de crédito otorgada a dicho financiamiento, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Si el prestatario se pone al día con la IFI o se recupera totalmente la deuda mediante remate judicial o dación en pago, posteriormente a la fecha en que haya sido pagada la garantía, dicha Institución estará obligada a devolver la totalidad de lo honrado a la SA-FGR, en las condiciones de tiempo y forma convenidas en el contrato y en el marco legal vigente.

Artículo 12. Plazo para el Reintegro de Fondos. Regularizaciones del Crédito, Posteriores al Pago de la GPI: La IFI está obligada a reintegrar a la SA-FGR, la proporción que a ésta le correspondiere, en el plazo no mayor de quince (15) días hábiles posteriores a la fecha de recepción del abono, recuperación o pago. El incumplimiento de esta obligación facultará a la SA-FGR para abstenerse, sin responsabilidad alguna de su parte, de honrar otras garantías que haya emitido a favor de la IFI.

Artículo 13. Incentivos y Sanciones para la Recuperación de Cartera y Traslado de Fondos Recuperados, en tiempo y forma a la SA-FGR: La IFI, recibirá del Programa de GPI un incentivo por servicio de recuperación del seis por ciento (6%) calculado sobre los montos de garantías ejecutadas que logren recuperar a favor de la PRO-GPI, en su gestión de cobro.

En caso que la IFI no transfiera a la SA-FGR el monto correspondiente de un pago o abono parcial en el plazo previsto, ésta deberá pagar adicionalmente una penalización por el número de días de retraso incurrido en el envío de la recuperación; el número de días de retraso se calculará desde la fecha efectiva del pago del usuario final más diez (10) días hábiles hasta la fecha de recepción en la SA-FGR del reintegro correspondiente; la penalización a aplicar será el equivalente a la tasa de interés cobrada por la IFI en el préstamo al prestatario, más dos (2) puntos porcentuales.

Artículo 14. Declaratoria de Incobrabilidad: En los casos en que la IFI haya recibido de la SA-FGR, la ejecución de Garantía por cuenta de financiamientos que se encuentren en situación de mora según lo descrito en los presentes Lineamientos, y si a juicio de la IFI resulta imposible obtener la recuperación de las obligaciones que queden pendientes a cargo del prestatario, pese a los esfuerzos de recuperación efectuados e incluyendo la evidencia del cobro judicial, la IFI podrá solicitar a la SA-FGR la declaratoria de Incobrabilidad de los saldos adeudados, debiendo la IFI utilizar para tal fin el formulario de solicitud debidamente lleno y anexar entre otros documentos, copia del certificado de garantía original, copia de los documentos que evidencien las gestiones de recuperación realizadas, copia del dictamen por medio del cual la IFI resolvió declarar incobrable el saldo del préstamo garantizado, y la certificación de saldo adeudado avalada por el contador general de la IFI.

El programa, luego de recibir la documentación antes detallada procederá en un plazo de treinta (30) días hábiles a realizar el dictamen correspondiente, dando a conocer a la IFI posteriormente la resolución tomada al respecto.

Artículo 15. Pérdida de Validez de las Garantías: El Certificado de Garantía perderá su validez y en consecuencia la cesación de pleno derecho de la obligación de pago de la garantía, con la ocurrencia de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Cuando las fechas de suscripción del pagaré o del (de los) desembolso(s) del crédito sean anteriores en más de treinta (30) días a la de solicitud de la garantía. Con el fin de validar el cumplimiento de ésta condición la Comisión considerará la información remitida conforme lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Lineamientos;
- b. Cuando exista agravamiento o mala gestión de riesgo por parte de la IFI;
- c. Cuando se determine violación material de los presentes Lineamientos o del contrato, exista fraude o una mala representación que afecte adversamente los intereses del FOGAVIS;
- d. Cuando la IFI Garantizada no cumpla con el pago oportuno y debido de las primas y demás cargos a que haya lugar;
- e. Cuando el intermediario financiero modifique cualquiera de las condiciones del crédito respaldado, sin previo consentimiento y aceptación de la SA-FGR;
- f. Cuando para la obtención de la garantía o su pago o su renovación se hubiere omitido el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por la SA-FGR; y,
- g. Cuando a criterio de la SA-FGR, el volumen de garantías colocadas por la IFI no justifique el costo asociado al seguimiento de la entidad correspondiente, evidenciado por la no utilización de manera voluntaria del cupo asignado.

Artículo 16. Renovación de Garantías: El FOGAVIS podrá disponer, previa solicitud de la IFI garantizadas, la renovación de garantías aprobadas vigentes cuando éstas reestructuren, refinancien, subroguen y/o consoliden las obligaciones originales conforme a lo señalado para estos efectos.

Artículo 17. Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y las IFIS, las GPI deberán registrarse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales:

- a. El precio de la vivienda no deberá exceder los cien (100) salarios mínimos mensuales aplicables;

- b. Los créditos otorgados deberán ser acompañados de Asistencia Técnica por parte de un Facilitador, así como del visto bueno correspondiente, para la planificación de la ampliación, mejora, construcción progresiva o futura construcción en lote;
- c. La IFI deberá permitir prepagos a capital del prestatario sin penalización alguna;
- d. En todo caso, la SA-FGR tendrá la primera opción de comprar el crédito o la propiedad, tendente a reducir sus pérdidas; y,
- e. Cuando la vivienda sea nueva y pertenezca a un proyecto habitacional, ésta deberá cumplir los requerimientos básicos predeterminadas para vivienda social por la autoridad nacional competente.

CAPÍTULO II

Garantías Parciales por Exceso de Pérdidas (GPEP)

Artículo 18. Objeto y Alcance: La SA-FGR con cargo al FOGAVIS, podrá suscribir con las IFI's convenios de GPEP, para compartir las segundas pérdidas aplicables al saldo insoluto de sus carteras de crédito de vivienda social, producidas por el incumplimiento de pago de los préstamos fiduciarios e hipotecarios otorgados para tal fin.

Artículo 19. Cartera Cubierta: Las GPEP cubrirán la totalidad de un conjunto de créditos originados en un tiempo determinado contractualmente, considerando las necesidades de la IFI, sin que ésta última pueda hacer distinción de ubicación geográfica u otras características, a fin de evitar la selección adversa de los créditos y la agravación del riesgo para el garante.

Artículo 20. Monto de la Garantía: El valor cubierto por el garante será de hasta un sesenta (60%) de las segundas pérdidas ocasionadas por créditos incobrables de una cartera.

Artículo 21. Ejecución de la Garantía: La garantía se ejecutará cuando exista evidencia de que el saldo insoluto de los créditos incobrables de la cartera supere la primera pérdida en los términos señalados y la IFI registre contablemente la pérdida correspondiente en sus estados financieros.

Artículo 22. Plazo de la Cobertura: Será determinado como el plazo de vencimiento de los créditos, más doce meses, sin que en ningún caso pueda exceder de 20 años.

Artículo 23. Determinación de la Prima: El cálculo de la prima y de las reservas técnicas correspondientes a las GPEP será aplicado con base a las notas técnicas que para tal efecto apruebe la Junta Directiva de la SA-FGR, previo visto bueno del

Comité Técnico y dictamen favorable de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Artículo 24. Condiciones Especiales: Sin perjuicio de las condiciones particulares establecidas en los contratos suscritos entre la SA-FGR y las IFIS, las GPEP deberán regirse considerando adicionalmente las siguientes condiciones especiales:

- a. Sólo serán elegibles para formar parte de la cartera cubierta los créditos hasta un monto máximo de cien (100) Salarios Mínimos;
- b. La IFI beneficiaria deberá permitir prepagos a capital del prestatario sin penalización alguna para éste;
- c. Cada cartera originada cubierta no podrá tener menos de 50 créditos; y,
- d. Los créditos otorgados deberán ser acompañados de asesoramiento técnico de un facilitador.

TÍTULO III DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

REQUISITOS Y PROCESOS

Artículo 25. Aprobación de las Garantías: La SA-FGR deberá establecer el procedimiento para la aprobación de las garantías que incluya niveles de atribución por montos, actas de su aprobación, cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios para la concesión de las garantías.

El Comité Técnico al cual se le haya designado aprobar las garantías deberá emitir la correspondiente resolución.

Artículo 26. Guías y Procedimientos Complementarios: La SA-FGR, conocida la resolución del Comité Técnico, y previo dictamen favorable de la Comisión, deberá aprobar las guías de usuario, formato de contrato y el procedimiento para la aprobación cupos y capacidades, y cualesquiera otros criterios o documentación que sea necesaria para la concesión de las garantías a las IFI's garantizadas.

Artículo 27. Requisitos para ser elegibles como IFI's Garantizadas por los Programas de Garantías del FOGAVIS: La IFI podrá ser elegible y solicitar a la SA-FGR, la emisión de las garantías mencionadas en estos Lineamientos a favor de los socios beneficiarios de la SA-FGR que son sus clientes, únicamente cuando la Institución cumpla los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico para ser elegibles, de acuerdo a los criterios de calificación aprobados previamente por la Comisión.

Los requisitos de registro y autorización establecidos por el Comité Técnico, deberán contener, más no limitarse, a los siguientes requerimientos para las IFIS:

- a. Utilizar información disponible en las centrales de información crediticia públicas o privadas para el análisis crediticio del cliente;
- b. Acreditar la existencia de un convenio con un Facilitador o la contratación del mismo por parte de la propia IFI, que brinde la asistencia técnica y social correspondiente;
- c. Comprobar la existencia de normas y proceso internos que verifiquen el destino de los créditos; y,
- d. Permitir el acceso irrestricto y proveer a la SGR, de la información necesaria, para la correcta supervisión y revisión de los expedientes relacionados con los Créditos Siniestrados.

Artículo 28. Exclusión Especial de Cobertura: El FOGAVIS no cubrirá créditos desembolsados con anterioridad a la vinculación al mismo por parte de la IFI como tampoco la readecuación y refinanciamiento de obligaciones en mora que no hayan sido previamente garantizadas por dicho Fondo.

Artículo 29. Auditorías e inspecciones: La SA-FGR, en su carácter de institución administradora del FOGAVIS, se reserva el derecho de realizar auditorías e inspecciones para comprobar el correcto otorgamiento y uso de las garantías, y el envío oportuno por parte de la IFI de los reportes solicitados.

Si como resultado de tales inspecciones se detectaren anomalías en la elegibilidad o en el manejo de los financiamientos garantizados, podrá dejar sin valor ni efecto, unilateralmente y sin responsabilidad alguna de su parte, la(s) garantía(s) otorgada(s) o manejada(s) incorrectamente, sin que la SA-FGR esté obligado a reintegrar la respectiva primas por el otorgamiento de tales garantías ya devengadas.

Artículo 30. Proceso de Pago de las Garantías: La SA-FGR deberá elaborar y aprobar el procedimiento a seguir para honrar las garantías de las obligaciones emitidas a cargo del FOGAVIS. Dicho procedimiento deberá incluir la forma de determinar el saldo de la deuda cubierto por la garantía, plazo máximo de pago, requisitos y formularios que se deben acreditar para el correspondiente pago, responsabilidades de las partes y emisión de certificado de cumplimiento por la institución afectada.

Artículo 31. Inversión de los Recursos del FOGAVIS: La SA-FGR invertirá por lo menos el 80% de los recursos líquidos del FOGAVIS en los valores detallados en el Reglamento de Inversiones para Instituciones de Seguros y Fianzas que apruebe la autoridad competente.

Artículo 32. Límite de Exposición: Las honras totales en un año, pagadas a una IFI Garantizada, no podrán excederse del trescientos por ciento (300%) del total de primas anuales que dicha entidad haya pagado a la SA-FGR, salvo casos especiales en que el Comité Técnico y la SA-FGR dictaminen lo contrario, en virtud de que ocurran desviaciones atípicas de siniestralidad en un entorno de adecuada gestión histórica del riesgo y de adecuada siniestralidad por parte de la IFI correspondiente.

La SA-FGR podrá establecer discrecionalmente, de acuerdo con sus políticas de riesgo, una cobertura inferior o diferenciación de tarifas, para una IFI Garantizada teniendo en cuenta el comportamiento de riesgo de las obligaciones garantizadas a dicha IFI. Dicha decisión será informada de forma escrita a la IFI Garantizada y aprobada por el Comité Técnico.

Artículo 33. Limitaciones en la concesión de garantías: La SA-FGR no puede asumir con cargo al FOGAVIS obligaciones a través de una misma IFI por encima del 10% del valor total del fondo.

Artículo 34. Obligaciones Reafianzadas: Las fianzas y garantías otorgadas que fueren reafianzadas serán ponderadas únicamente por los valores no cubiertos por los contratos de reafianzamiento.

Artículo 35. Suficiencia de Primas y Constitución de Reservas: Las primas de riesgo que cobre la SA-FGR para cada programa, deberán ser establecidas en base a los lineamientos que defina el Comité Técnico del FOGAVIS. Para tales fines se deberá tomar en consideración los componentes de riesgo, gastos administrativos y requerimiento de crecimiento del fondo en función del riesgo vivo.

Las primas resultantes deberán cumplir estrictamente los siguientes criterios:

- Respetar los principios de equidad y suficiencia fundados en las reglas de la técnica actuarial;
- Ser el producto de la utilización de información estadística que cumpla exigencias de homogeneidad y representatividad; y,
- Estar adecuadamente complementada por el respaldo técnico y financiero de un esquema de reafianzamiento.

Tomando como base la suficiencia de las primas de riesgo percibidas, la SA-FGR deberá constituir con cargo al FOGAVIS las reservas sobre el monto de las garantías concedidas netas de reafianzamiento aplicando las normas emitidas por la Comisión.

- Comunicar lo resuelto al Régimen de Aportaciones Privadas (RAP), Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), Red de Microfinancieras de Honduras (REDMICROH), Cámara Hondureña de Aseguradores (CAHDA), Federación de Cooperativas de Ahorro Crédito de Honduras (FACACH), KATALYSIS Red Microfinanciera de Centroamérica, Consejo Hondureño del Sector Social de la Economía (COHDESSE), Federación Nacional de Agricultores y Ganaderos de Honduras (FENAG), para los efectos legales correspondientes.
- Las instituciones enumeradas en el resolutivo anterior deben comunicar a sus agremiados lo resuelto en la presente Resolución.
- Instruir a la Secretaría General para que proceda a publicar la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta.
- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. F) VILMA C. MORALES M., Presidenta, CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA, Secretario General”.

CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Secretario General

30 N. 2013.

**JUZGADO DE LETRAS PRIMERO DEPARTAMENTAL
DE CHOLUTECA.**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULOS VALORES.**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de ley **HACE CONSTAR:** Que el Abogado **JORGE HUMBERTO BAQUEDANO**, en su condición de representante procesal del señor **MELVIN NOEL CHÁVEZ ÁLVAREZ**, presentó Solicitud de Cancelación y Reposición de Título Valor, consistente en: **Certificado de Depósito a Plazo Fijo No.400486701 por un monto de Lps.900,000.00 con fecha 19-10-02 el cual vence el 21-04-2014**, a favor del señor **MELVIN NOEL CHÁVEZ ÁLVAREZ**, suscrito por **BAC HONDURAS**, el certificado anteriormente relacionado se le extravió a su titular y tenedor legítimo, no encontrándose en proceso de circulación en el momento de su extravío.

Choluteca, 27 de noviembre de 2013.

AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA
SECRETARIA

30 N. 2013.

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, **CERTIFICA**. La Resolución que literalmente dice: “**RESOLUCIÓN No. 631-2013. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, dieciocho de julio de dos mil trece.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha uno de marzo de dos mil doce, misma que corre a Expediente No. P.J. 01032012-327, por la Abogada **JAZNA VANESSA OQUELI JUARES**, en su carácter de Apoderada Legal de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA RESIDENCIAL LOS TRES HERMANOS**, con domicilio en el Km. 7, subida a El Hatillo, Residencial Los Tres Hermanos, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 1118-2013, de fecha 15 de mayo de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA RESIDENCIAL LOS TRES HERMANOS**, se crea como Asociación Civil, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 1445-A-2013 de fecha 24 de junio de 2013, delegó en el ciudadano, **PASTOR AGUILAR MALDONADO**, Subsecretario de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil y Acuerdos de nombramiento de municipios que vagen en las Corporaciones Municipales.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la

República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA RESIDENCIAL LOS TRES HERMANOS**, con domicilio en el km. 7, subida a El Hatillo Residencial Los Tres Hermanos, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA RESIDENCIAL LOS TRES HERMANOS,

**CAPÍTULO I.
CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación de Vecinos y Propietarios de la Residencial Los Tres Hermanos, ubicada en Tegucigalpa, M.D.C., como una institución Civil, apolítica y sin fines de lucro, cuyo objetivo primordial es de lograr el mayor bienestar y la seguridad de la comunidad y sus habitantes, tiene su domicilio en el km. 7, subida a El Hatillo, Residencial Los Tres Hermanos, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y tendrá una duración indefinida.

Artículo 2.- Esta Organización comunal en lo sucesivo se denominará “Asociación de vecinos de la Residencial Los Tres Hermanos”, y estará regulada por los presentes Estatutos, por los Acuerdos y Resoluciones que dicten sus Órganos en la esfera de su competencia y por las Leyes de la República y será de duración indefinida.

**CAPÍTULO II.
DE LOS OBJETIVOS**

Artículo 3.- La Asociación tiene como fin primordial promover el mejoramiento de la comunidad en sus diversos aspectos como ser: a) Promover la mayor participación de los residentes en la vida activa de la comunidad. b) Desarrollo de actividades que propendan al mejoramiento integral de la comunidad y cada uno de sus miembros. c) Procurar el mantenimiento de las obras físicas que existen en la comunidad. d) Promover actividades intelectuales, científicas y culturales entre los miembros de la comunidad. e) Promover y organizar actividades deportivas, sociales y creativas. f) Promover el proceso democrático como método de decisión y el respeto entre los miembros de la Asociación. g) Establecer estrechas relaciones con los organismos del Estado e instituciones autónomas, así como, el sector privado del país. h) Desarrollar cualquier otra actividad que propenda al mejoramiento integral de la comunidad y de cada uno de los miembros. i) Servir de medio para canalizar las inquietudes y necesidades que ameriten la participación de la Asociación. j) Desarrollo de actividades y

programas que abonen a la seguridad de sus miembros. k) Mantener relaciones con entidades similares y afiliarse a donde corresponda.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS

Artículo 4.- Existen tres clases de miembros: a) Miembros Fundadores: Las personas naturales hondureñas que suscribieron el Acta de Constitución y que residan en la Residencial Tres que sean propietarios, adjudicatarios o arrendatarios en la misma. b) Miembros Activos: Las Personas naturales hondureñas extranjeros con residencia legal en el país o jurídicas nacionales o internacionales legalmente constituidas que ingresan después del acta de constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los Objetivos de la Asociación. c) Miembros Honorarios: Son las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídica nacionales o internacionales legalmente constituidas que contribuyan voluntariamente a la Asociación.

Artículo 5.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos de la Asociación: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte de las deliberaciones, proponer mociones y sugerencias. b) Elegir y ser electos para cargos de la Junta Directiva o comisiones especiales. c) Representar y ser representado por otros miembros de la Asociación debidamente autorizado por escrito. d) Exigir informes a la Junta Directiva, a sus miembros en particular o a cualquier organismo de la Asociación sobre el desempeño de sus actividades. e) Ejercer otro derecho que emane de los presentes Estatutos. f) Participar en todas los actos de la Asociación. g) Examinar los libros y demás documentos de la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva, en el entendido que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de su custodia. h) Denunciar ante la Junta Directiva, a cualquier otro miembro de la Asociación que con sus acciones y omisiones pongan en entredicho el nombre de la Asociación.

Artículo 6.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos de la Asociación: a) Asistir a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sea convocado. b) Elegir dos miembros de la Junta Directiva y demás integrantes de los organismos de la Asociación. c) Desempeñar los cargos que mediante elección le confiera la Asamblea General. d) Cumplir con las disposiciones legales y estatutarias que la Asociación emita, caso contrario será determinada por la Junta Directiva, o por la Asamblea atendiendo la gravedad de la falta. e) Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del cargo de las facultades. f) Cumplir con las obligaciones de carácter económico que la Asamblea General acuerde, como cuotas Ordinarias o Extraordinarias. g) Cumplir con las demás obligaciones que señalen los presentes Estatutos. h) Los miembros quedan obligados a pagar una cuota mensual determinada por la Junta Directiva de Vecinos y Propietarios de la Residencial Los Tres Hermanos, con la aprobación de la Asamblea, destinada a cubrir gasto de conservación y mantenimiento de las áreas comunes, los servicios de seguridad y vigilancia y cualquier otro que se establezca. Es entendido por los miembros que si una persona se encuentra en mora con dos o más cuotas, no tendrá derecho a gozar de los

servicios que se costeen con los fondos provenientes del pago de las cuotas Ordinarias o Extraordinarias efectuados por el resto de los miembros. i) Los miembros de la Residencial Los Tres Hermanos. Acuerdan y se obligan a utilizar los inmuebles ubicados dentro de la residencial única y exclusivamente para fines residenciales familiares. En virtud de lo anterior, no se permitirán otro tipo de actividades cualquiera que éstas sean como ser: Locales comerciales, antenas de cualquier tipo, centros de beneficencia, actividades anteriores que se citan de manera descriptiva más no limitativa. En caso de existir al momento de aprobación de los presentes Estatutos, alguna de las operaciones anteriormente descritas dentro de los inmuebles ubicados en la Residencial, los propietarios se comprometen a observar las disposiciones aquí estipulada al momento de terminación de los correspondientes permisos o arrendamientos, de forma tal que no sean renovados. j) Los miembros de la Asociación que participen ya sea en su carácter de arrendadores de predios ubicados dentro de la Residencial Los Tres Hermanos o como propietarios, asumen la obligación de constituir y participar en la organización de vecinos y propietarios, que se integrará de conformidad a estos Estatutos, adicionalmente se obligan a incluir dentro de los respectivos documentos públicos de compraventa y/ o arrendamiento, las obligaciones contenidos en los presentes Estatutos para su fiel y obligatorio cumplimiento. k) Para asegurar la seguridad de los miembros de la Residencial Los Tres Hermanos, la Junta Directiva gestionará la elaboración de calcomanías que identifiquen los vehículos que ingresen, caso contrario se necesitará autorización especial de uno de los miembros para su ingreso. l) Los Vecino y Propietarios de la Residencial Los Tres Hermanos, aceptan y aprueban como obligatorio y de estricto cumplimiento contractual las disposiciones, derechos y obligaciones contenidos en los presentes Estatutos y se comprometen a agregarlo como anexo de los instrumentos públicos o privados de compraventa o arrendamiento de las propiedades ubicadas en Residencial los Tres Hermanos, ubicada en la ciudad de Tegucigalpa, obligándose a su fiel cumplimiento, caso contrario no gozarán de los beneficios que la Asociación les brinde.

CAPITULO IV. DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 7.- Para el desarrollo de sus actividades la Asociación tendrá los siguientes Órganos: a) Asamblea General. b) Junta Directiva. c) Subcomités de trabajo.

Artículo 8.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y sus decisiones son de observancia obligatoria.

Artículo 9.- La Asamblea General estará compuesta por todos los miembros que integran la Asociación que se encuentren debidamente inscritos como tales. Las Asambleas podrán ser Asambleas Generales Ordinarias y Asambleas Generales Extraordinarias.

Artículo 10.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año en el mes de noviembre, el quórum para celebrarse será de la mitad más uno de sus miembros debidamente inscrito en la primera convocatoria o con el número que asistan en la segunda convocatoria, la cual se reunirá una hora después para aprobar las resoluciones será con el voto favorable mitad más uno de los

miembros asistentes. La Asamblea General Extraordinaria se realizará las veces que sean necesarias para discutir asuntos específicos o aquellos que tengan carácter urgente y no pueden esperar a que se realice una Asamblea General Ordinaria. El quórum de asistencia será de las 2/3 partes del total de los miembros debidamente inscritos. Para aprobar las resoluciones será el voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes. Las sesiones de Asamblea General Ordinaria y las Extraordinaria estarán presididas por la Junta Directiva a través de su Presidente o el llamado a sustituirlo en caso de ausencia.

Artículo 11.- Se celebrará Asamblea General, en sesión Ordinaria una vez al año y Extraordinaria cuando el caso lo amerite previa convocatoria por escrito girada a los miembros de la Asociación.

Artículo 12.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de los demás organismos de la Asociación. b) Aprobar o improbar total o parcialmente en sesión Ordinaria el o los informes que deberá rendir la Junta Directiva en general y de cada uno de los miembros, de las actividades desarrolladas durante el período para el cual fueren electos. c) Aprobar o improbar el plan de trabajo de la Junta Directiva. d) Aprobar, reformar y derogar los presentes Estatutos. e) Aprobar el presupuesto anual de la Asociación. f) Dictar resoluciones y medidas necesarias para la buena marcha de la Asociación. g) Conocer de todos aquellos asuntos que la Junta Directiva o algún miembro de la Asociación someta a su conocimiento y en general conocer todos aquellos asuntos de importancia que afecten de alguna manera la existencia de la Asociación y que tengan relación con el logro de sus fines. h) Aprobar las cuotas Ordinarias o Extraordinarias que proponga la Junta Directiva. i) Determinar en que institución bancaria se depositarán los fondos de la Asociación.

Artículo 13.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a) Discutir y aprobar la reforma, enmienda o modificación de los presentes Estatutos. b) Discutir y acordar la disolución y liquidación de la Asociación. c) Autorizar suscripciones de obligaciones. d) Discutir y aprobar el Reglamento Interno en caso de que lo consideren necesario. e) Los demás asuntos que sean necesario o exigidos por las leyes o los presentes Estatutos. Los Acuerdos y Resoluciones tomadas en Asamblea General Ordinaria deben contar con el respaldo de una mayoría, esto es mitad más uno de los miembros asistentes, sin embargo, las atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria entre ellas la decisión de disolver la Asociación deberá contar con el apoyo de los dos tercios de miembros asistentes a la respectiva sesión Extraordinaria de Asamblea General.

Artículo 14.- La convocatoria a sesión Ordinaria y Extraordinaria de Asamblea General podrá realizarla la Junta Directiva o petición de diez miembros de la Asociación la que deberá hacerse por escrito con al menos 5 días de anticipación.

Artículo 15.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración, ejecución y representación de la Asociación, quien se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinariamente las veces que sean necesarias. Estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, Secretario, un Tesorero, un Fiscal y dos Vocales, quienes deberán ser hondureños o extranjeros con residencia legal en el país.

Artículo 16.- Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión en sus cargos en la misma fecha de su elección.

Artículo 17.- La duración en sus funciones es de dos años pudiendo ser reelectos por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 18.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a) Ser ciudadano hondureño o extranjero residente, hondureño en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles. b) Ser propietario o residir en residencial Tres Hermanos. c) Ser de reconocida honestidad y de intachable conducta moral. d) No ser adicto a bebidas alcohólicas o sustancias alucinógenas, ni a juegos de azar. e) Tener sus obligaciones con la Asociación al día.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Representar legalmente a la Asociación por medio del Presidente en funciones. b) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamentos y demás Resoluciones y Acuerdos emanados de la Asamblea General. c) Promover intercambio cultural de otras comunidades a fin de hacer participe de sus experiencias. d) Elaborar un plan de trabajo para el período que ha sido electa. e) Nombrar comisiones de trabajo. f) Elaborar su propio Reglamento Interno en caso de ser necesario, el cual debe ser aprobado por la Asamblea General. g) Recaudar y administrar los fondos de la Asociación. h) Solicitar los permisos requeridos por Ley. i) Proponer la creación y suscripción de obligaciones las cuales serán aprobadas por la Asamblea. j) Ejecutar todos aquellos actos de dirección, administración y orientación de la Asociación que no contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, las Leyes de la República, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General. k) Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso. l) Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. m) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b) Firmar las actas de las sesiones respectivas junto con el Secretario después de haber sido aprobadas. c) Representar legalmente la Asociación en todos los actos y diligencias relacionadas con el desarrollo de la comunidad. d) Firmar conjuntamente con el Tesorero o el Fiscal los retiros de fondos. e) Nombrar las comisiones de Trabajo. f) Acreditar representantes ante otras organizaciones que designe la Junta Directiva, así como otorgar o conferir poderes, en las personas que estime conveniente cuando sea necesario para asunto en beneficio de la Asociación. g) Mantener la disciplina en las sesiones que presida llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculicen el libre ejercicio de los derechos de los demás miembros o alteren el desarrollo normal de las sesiones. h) Tener voto de calidad en caso de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General. i) Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva informes de actividades, a la Asamblea General cuando éstos así lo exijan. j) Acreditar en debida forma a los nuevos miembros integrantes de la Junta Directiva de conformidad a las facultades conferidas por la Asamblea General y la Junta Directiva y asumir todas las facultades u obligaciones inherentes a su cargo. k) Firmar con el Tesorero

toda erogación monetaria. L) Registrar junto con el Tesorero la firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio de la Asociación.

Artículo 21. - SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE: Sustituir al Presidente en el ejercicio de su cargo en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste desarrollando todas las funciones inherentes al mismo.

Artículo 22.- ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: A) Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y los de la Junta Directiva. B) Llevar el correspondiente libro de actas y los archivos de la Asociación y responsabilizarse por la custodia de los documentos de la misma. C) Firmar las actas junto con el Presidente y extender las certificaciones correspondientes. D) Recibir y contestar la correspondencia de la Asociación. E) Efectuar funciones inherentes a su cargo o las que le encomiende la Asamblea General y la Junta Directiva. F) Convocar a reuniones de Asamblea General y de Junta Directiva con la firma del Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 23.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO: A) Tener bajo su custodia los fondos recaudados por la Asociación. B) Llevar los libros de contabilidad respectivos. C) Manejar en cuentas bancarias los fondos de la misma. D) Informar a la Junta Directiva, cuando ésta así se lo pida, el estado de cuentas y rendir ante la Asamblea General el informe de las operaciones al finalizar el período para el cual fue electo. E) Extender recibos por las cantidades que ingresen a la Tesorería cuando fuere necesario. F) Promover el desarrollo de las actividades económicas y proponerlas en sesiones de Asamblea General o Junta Directiva para discusión, aprobación y ejecución. G) Las demás atribuciones inherentes a su cargo. H) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Asociación. I) Registrar junto con el Presidente la firma en alguna institución bancaria para beneficio de la Asociación.

Artículo 24 SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL: A) Velar por el manejo correcto de los fondos de la Asociación, realizando para ello, revisiones contables y financieras, cuando lo estime conveniente. B) Firmar junto con el Tesorero los informes dirigidos a la Junta Directiva y la Asamblea General. C) Registrar su firma, junto con el Presidente y Tesorero, en las instituciones en donde se depositen los fondos. D) Informar inmediatamente a la Junta Directiva o a la Asamblea General, sobre cualquier irregularidad que detecte en el manejo de los fondos de la Asociación. E) Supervisar el desarrollo de los proyectos que efectúe la Asociación; y, F) Las demás atribuciones concernientes a su función y las que le señale la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 25.- SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: A) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva o Asamblea General. B) Cooperar estrechamente con la Junta Directiva en la realización del plan de trabajo y las actividades que se emprenda. C) Integrarse y asesorar las comisiones de trabajo que se constituyan dentro de la Asociación. D) Sustituir por orden cuando el caso lo amerite a cualquiera de los miembros de Junta Directiva por la ausencia temporal o definitiva de éstos, según lo determine la Asamblea General. E) Ejecutar aquellas funciones específicas que se le encomienden por parte de Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 26.- La Asociación podrá crear por mandato de la Asamblea General los subcomités que sean necesario para el desarrollo y cumplimiento de los planes y programas de la Asociación.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 27.- Constituye el patrimonio de la Asociación todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales, valores derechos y dinero en efectivo que ingrese por concepto de cuotas Ordinarias y Extraordinarias, contribuciones particulares, los ingresos de actividades realizadas por la Asociación y por las herencias, legados y donaciones a cualquier título o concepto que reciba.

Artículo 28.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 29.- La Asociación podrá disolverse por la siguiente causa por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria: A) Por cambiar de actividades o fines para lo que fue creado. B) Por sentencia judicial o Resolución Administrativa.

Artículo 30.- Acordada la disolución se nombrará una Junta Liquidadora la que realizará la liquidación del haber de la Asociación, de lo que resulte, se pagarán las deudas que tenga pendientes la Asociación y si existiere algún remanente será donado a algún centro de beneficencia de la comunidad u otra organización de las que se persiguen fines similares y que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados cuando la Asamblea en sesión Extraordinaria lo estime necesario.

Artículo 32.- Los libros que lleve la Asociación serán Utilizados mediante un auto en el cual se haga constar su finalidad, número de folios útiles y será firmado por el Presidente y el Directivo o Directivos encargados de llevar el libro respectivo.

Artículo 33.- La Asociación podrá solicitar para el desarrollo de sus fines, ayudas tanto en efectivo, subsidios, donaciones oficiales o de instituciones privadas nacionales o internacionales y estará a cargo de los mismos.

Artículo 34.- Para retirar los fondos provenientes de subsidios del Estado donaciones de instituciones privadas o de particulares se requieren las firmas del Presidente, Tesorero y Fiscal de la Asociación.

Artículo 35.- En las elecciones que celebre la Asamblea General previa convocatoria, el Secretario comprobará el quórum y si procede el Presidente declarará abierta la sesión. El Secretario dará lectura al acta anterior la cual será sometida a discusión para su aprobación, luego se harán las reconsideraciones del caso. Las elecciones que celebre la Asamblea General serán por el sistema de voto directo, todo de acuerdo con las leyes vigentes y con la presencia de las autoridades correspondientes.

Artículo 36.- La Resolución que resulte con motivo de los trámites legales de estos estatutos, deberá inscribirse en los Libros que corresponda, de acuerdo con lo que disponga las leyes aplicables.

SEGUNDO: La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA RESIDENCIAL LOS TRES HERMANOS**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA RESIDENCIAL LOS TRES HERMANOS**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA RESIDENCIAL LOS TRES HERMANOS**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la **ASOCIACIÓN DE VECINOS DE LA RESIDENCIAL LOS TRES HERMANOS**, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado, deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SUBSECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS, SECRETARIA GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los doce días del mes de septiembre de dos mil trece.

FRANCISCA NICANOR ROMERO BANEGAS
SECRETARIA GENERAL

30 N. 2013.

REPÚBLICA DE HONDURAS
DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD
INTELECTUAL

CERTIFICACIÓN

La infrascrita; Registradora de la Propiedad Industrial dependiente de la Dirección General de Propiedad Intelectual, a petición de parte y para efectos de publicación. **CERTIFICA:** Extracto de la Resolución No. 438-13 que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 438-13. OFICINA DE REGISTRO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. DEPARTAMENTO LEGAL.** Tegucigalpa, M.D.C., 08 de julio del 2013. **VISTA:** Para resolver la solicitud de cancelación No. 41455-12 del Registro de la Marca de Fábrica **CARTIER**, clase internacional (33), registrada bajo No. 51204, presentada el 04 de diciembre de 2012 por la Abogada **GISELL ZALAVARRIA** actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.** **RESULTA:... RESULTA:... RESULTA:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... CONSIDERANDO:... POR TANTO:... RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la Solicitud de Cancelación No. 41455-12 del Registro de la Marca de Fábrica denominada **CARTIER** registrada bajo No. **51204** en el tomo 34, folio 336 en fecha 21 de agosto del 1989, clase internacional (33), a favor de la Sociedad Mercantil **CARTIER INTERNATIONAL A.G.**, cancelación presentada el 04 de diciembre del 2012 por la Abogada **GISELL ZALAVARRIA**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil **GRUPO IBEROAMERICANO DE FOMENTO, S.A.**, en virtud que el titular del derecho protegido no contestó en tiempo y forma la acción de cancelación planteada, y no acreditó haber usado la marca en el país durante los tres años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de cancelación y no pagó la tasa anual de rehabilitación por no uso. **SEGUNDO:** Una vez firme la presente resolución, extiéndase la orden de pago correspondiente y mándese a publicar la presente, por cuenta del interesado en el Diario Oficial La Gaceta y por lo menos en un diario de mayor circulación del país, cumplidos estos requisitos hacer las anotaciones marginales respectivas en el libro de registro y en la base de datos correspondiente. La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, cabe contra la misma sin perjuicio del recurso de Reposición que deberá presentarse ante el órgano que dictó la Resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, el Recurso de Apelación que deberá interponerse ante la superintendencia de Recursos del Instituto de la Propiedad, en el plazo de tres días hábiles siguientes de a la notificación del recurso de Reposición. **NOTIFÍQUESE. FIRMA Y SELLO. ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. LIC. ZOILA ROSA INESTROZA, OFICIAL JURIDICO.**

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de octubre del 2013

ABOG. NOEMI ELIZABETH LAGOS
Registradora de Propiedad Industrial

30 N. 2013

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de esta ciudad, al público en general. **HACA SABER:** Que con fecha veintidós de octubre del año dos mil trece, el señor **CARLOS MANUEL FUENTES VILLEDA** a través de su apoderada legal Abog. **DORIS LUCIA FIGUEROA REINA**, presentó ante este despacho, solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, de los lotes de terreno siguiente: Lote de terreno número uno ubicado en la aldea Río Amarillo, Santa Rita Copán, con un área total de seis mil ciento noventa y seis punto cero cero metros cuadrados, equivalente a cero punto ochenta y nueve manzanas, con las colindancias siguientes: al Norte, del punto uno al punto tres, colinda con Pánfilo Orellana Urrutia; al Este, del punto tres al punto ocho, colinda con Vicente Villeda, Luis Alonso Villacorta y Medardo Vásquez; al Sur, del punto ocho al punto diez, colinda con carretera; al Oeste, del punto diez al punto uno, colinda con Domingo Espinoza, Lote número dos ubicado en El Zapote, Santa Rita, Copán. Con un área total de veinticinco mil seiscientos noventa y cuatro punto cero cero metros cuadrados o tres punto sesenta y nueve manzanas, con las colindancias siguientes: Al Norte, del punto uno al punto trece, colinda con Juan Garza, Francis Contreras y Joaquín Soliz; al Este, del punto trece al punto diecisiete, colinda con José María Salguero, Antonio Pavón y Francisco Salvador; al Sur, del punto diecisiete al veinticuatro, colinda con Ramón García, José López y Catalino Hernández; al Oeste, del punto veinticuatro al punto uno, colinda con propiedad de Máximo Aguilar Chacón, lotes de terreno que los hubo mediante compraventa que le hiciera a los señores Octavio Orellana Alonso y Gilberto Contreras.

La Entrada, Copán 24 de octubre del 2013

TELMA YOLANDA CHINCHILLA
SECRETARIA

30 N., 30 D. 2013 y 30 E. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las
publicaciones, en
todos los casos la misma es fiel con el
original que
recibimos para el propósito